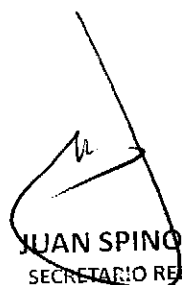


PARLAMENTO LATINOAMERICANO

REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE

Informe del señor Representante Gerardo Amarilla, sobre lo actuado entre los días 30 y 31 de octubre de 2015, en la ciudad de Oranjestad, Aruba

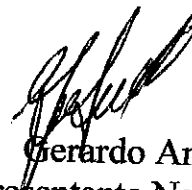
Literal P) del artículo 104 del Reglamento



JUAN SPINGLIO
SECRETARIO RELATOR

Montevideo, diciembre de 2015.

De acuerdo al literal P) del artículo 104 del Reglamento de la Cámara de Representantes, se eleva el Informe de lo actuado por la Delegación Parlamentaria que concurrió a la ciudad de Oranjestad (Aruba), entre los días 30 al 31 de octubre para participar en las reuniones de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo.



Gerardo Amarilla
Representante Nacional



PARLATINO

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE

ARUBA

Literal P. del Artículo 104

Informe de los diputados Gerardo Amarilla y Susana Pereyra



**REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO DEL
PARLAMENTO LATINOAMERICANO
- ORANJESTAD, ARUBA 30Y 31 DE OCTUBRE DE 2015
Al 21 de octubre**

	JUEVES 29 DE OCTUBRE Llegada de los Parlamentarios y traslado al hotel
HORARIO:	VIERNES 30 DE OCTUBRE:
09:00 a 10:00	Traslado de los hoteles al lugar de la reunión
10:00 a 11:00	Lugar: HOTEL MARRIOT Ceremonia de apertura: <ul style="list-style-type: none"> • Hon. Marisol Lopez-Tromp Presidenta del Parlamento de Aruba • Dip. Ana Elisa Osorio • Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo • Dip. Issa Kort Presidente de la Comisión de Energía y Minas • Dip. José Carlos Cardoso Presidente de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca • Invitados Especiales.
11.00 a 11.15	Coffee Break

11.15 a 13.00	TEMA I Proyecto de Ley Marco de categorización de Áreas Protegidas Presentación: Delegación Argentina
13.00 a 14.30	Almuerzo
14.30 a 16.30	Continuación del Tema I Proyecto de Ley Marco categorización de Áreas Protegidas
16.30 a 16.45	Coffee Break
16.30 a 18:00	TEMA II <ol style="list-style-type: none"> 1. Pacto Americano que crea la Corte Interamericana en defensa de los Derechos de la Madre Tierra 2. Ley Marco para la prevención y sanción del Delito Ecocidio Expositores: Embajada Mundial de Activistas por la Paz (EMAP) Fin de la jornada
HORARIO:	SABADO 31 DE OCTUBRE:
09.30 a 11:00	TEMAIII Proyecto de Ley Marco de Protección de Bosques Presentación: Delegación de Paraguay
11.00 a 11.30	Coffee Break
11.30 a 13,00	Continuación de la reunión
13:00- 14:30	Almuerzo
14.30-18.00	Continuación del Tema Intervención de los legisladores Lectura, revisión y aprobación del acta Fin de la jornada



*Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones*

**XXIV REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO DEL
PARLAMENTO LATINOAMERICANO
ORANJESTAD, ARUBA, 30 Y 31 DE OCTUBRE DE 2015**

En la ciudad de Oranjestad, Aruba, se reúne la Comisión la Comisión de Medio Ambiente y Turismo con la participación de los siguientes miembros de la Comisión legisladores a quienes mencionamos a continuación:

LEGISLADOR

Sen. Danguillaume Pierrino Oduber
Sen. Jennifer Justine Arends-Reyes
Sen. Melvin Glorinda Ras
Dip. Nancy Burgoa
Sen. Melvin Cijntje
Sen. Glenn Sulvaran
Dip. Loretto Carvajal
Sen. Silvia Garza
Asamb. Vanessa Fajardo
Dip. Esmérita Sánchez
Dip. Cristina V. de Abente
Sen. Arnaldo Giuzzio

PAIS

ARUBA
ARUBA
ARUBA
BOLIVIA
CURAZAO
CURAZAO
CHILE
MEXICO
ECUADOR
PARAGUAY
PARAGUAY
PARAGUAY

Licdo. Carlos Samudio	PARAGUAY
Sen. Williams V. Marín	SAN MARTIN
Sen. Frans G. Richardson	SAN MARTIN
Dip. Gerardo Amarilla	URUGUAY
Dip. Susana Pereyra	URUGUAY
Dip. Ana Elisa Osorio Granado	VENEZUELA

La presidenta de la Comisión Permanente de Medio Ambiente y Turismo, Diputada Ana Elisa Osorio de la República Bolivariana de Venezuela, solicita a los Señores y Señoras Parlamentarias que cada uno se presente con su nombre y país al que pertenece.

Solicita la designación de un parlamentario para la relatoría de la comisión, quedando a cargo de la misma la Dip. Cristina Villalba de Abente.

Inicio de la reunión:

TEMAS A TRATAR:

TEMA I

Proyecto de Ley Marco de categorización de Áreas Protegidas

Presentación: Delegación Argentina. Apuntando la Presidenta de la Comisión, que solo se encargaran de la lectura de la misma. En este sentido, la Diputada nombrada anteriormente, desarrollo la lectura del contenido de la Ley en cuestión.

Una vez leídos los artículos relacionados, con el Proyecto de Ley Marco de Área Protegidas, intervino el Diputado, de Uruguay, Gerardo Amarilla, felicitando a la Comisión de Argentina por el excelente trabajo elaborado con la Ley Marco. En ese sentido, propuso en el artículo 25, un nuevo literal, fue así como se incorporó un nuevo contenido del literal b. de establecer la posibilidad de la gestión transnacional, acordando entre dos o más países compartir la delimitación de áreas protegidas, para la conservación de las mismas.

Es así como la Presidenta de la Comisión, tomo la palabra indicando que la propuesta fue excelente y propuso la revisión desde el inicio.

Es así como las intervenciones de los diputados de los países presentes, continuaron.

Se aprobó la exposición de motivos con los cambios establecidos.

En este sentido, la Presidenta de la comisión inicio la lectura de los artículos de la Ley, aprobando los artículos respectivos, con las intervenciones de los diputados de las diferentes comisiones.

En el tratamiento del artículo 5 intervino la Senadora Silvia Garza representante de México, quien expuso excluir una parte de primer párrafo del contenido de dicho artículo. Capítulo II Sección I, intervino la Presidenta de la Comisión, sugiriendo agregar a la denominación de Reserva Natural estricta, reserva de biosfera.

Prosiguió la Comisión discutiendo el artículo, 7,8, 9,16, 25, respectivamente los cuales fueron modificados en alguno de sus párrafos, donde intermedieron los siguientes diputados:

María C. Carillo, por Argentina, Susana Pereyra, por Uruguay, Glenn Sulvaran por Curacao. En la Sección II, III, IV, V, VI, de la presente Ley Marco se efectuó algunas modificaciones en las cuales igualmente los diputados de Chile, María Lazzeto Carvajal, Susana Pereyra por Uruguay, Arnaldo Giuzzio por Paraguay, así como la Diputada Esmerita Sánchez, tomaron su derecho de palabra,

En las Disposiciones Finales igualmente intervino Susana Pereyra, Silvia Garza, Arnaldo Giuzzio, Glen Sulvaran y la Presidenta de la comisión, exponiendo sus consideraciones relacionadas.

TEMA II

1. Ley Marco para la prevención y sanción del Delito Ecocidio
2. Pacto Americano que crea la Corte Interamericana en defensa de los Derechos de la Madre Tierra. Iniciativas propuestas por el Dr. William Soto Santiago.

Expositores: Embajada Mundial de Activistas por la Paz (EMAP): Dr. Francisco Javier Guerra Gonzales y el Licenciado William Paras.

Se inició la Audiencia con la discusión del primer punto, asimismo intervino el Dr. Francisco Guerra, invitado especial, quien expuso sobre el Proyecto de Ley Marco para la Prevención Y Sanción del delito de Ecocidio, cuyas consideraciones fueron muy bien percibidas por los miembros de la Comisión y que se propone su incorporación para la agenda del año 2016, asimismo, también se considero para el segundo punto en relación al tema del Pacto Latino Americano.

TEMA III

Proyecto de Ley Marco de Protección de Bosques

Presentación: Delegación de Paraguay

Consideraciones Finales:

De acuerdo a las consideraciones expuestas por la Presidenta de la comisión, algunos países como Brasil, Argentina, Venezuela, no solo toma en consideración el tema del aprovechamiento forestal, la propuesta de Paraguay podría entenderla con una visión diferente de los países sureños.

La ley de bosques, debe ser una ley centrada en la conservación de la biodiversidad y de los servicios ambientales provenientes de los bosques. En esta oportunidad se presentaron tres nuevos anteproyectos por parte de Argentina Bolivia y Venezuela, por lo cual la Comisión decidió crear un grupo de trabajo Ad Hoc, vía internet para consensuar las propuestas en un solo proyecto, conformado por los países que a continuación se mencionan:

Vanessa Fajardo Ecuador,
Silvia Garza de México
Maria Loreto Carvajal de Chile
Arnaldo Giuzzio de Paraguay
Esmerita Sanchez de Paraguay
CristinaVillalba de Abente de Paraguay
Susana Pereyra de Uruguay
Gerardo Amarilla de Uruguay
Ana Elisa Osorio de Venezuela

El 24 de noviembre se reunirá la Directiva de Comisiones en Panamá. A tal efecto la presidenta hizo extensiva la invitación a los miembros de la comisión de Ambiente y Turismo.

FIRMAS

Sen. Danguillaume Pierrino Oduber

ARUBA

Sen. Jennifer Justine Arends-Reyes

ARUBA

Sen. Melvin Glorinda Ras	ARUBA
Dip. Nancy Burgoa	BOLIVIA
Sen. Melvin Cijntje	CURACAO
Sen. Glenn Sulvaran	CURACAO
Dip. Loretto Carvajal	CHILE
Sen. Silvia Garza	MEXICO
Asamb. Vanessa Fajardo	ECUADOR
Dip. Esmérita Sánchez	PARAGUAY
Sen. Arnaldo Giuzzio	PARAGUAY
Licdo. Carlos Samudio	PARAGUAY
Dip. Cristina Villalba de Abente	PARAGUAY

Sen. Williams V. Marlín	SAN MARTIN
Sen. Frans G. Richardson	SAN MARTIN
Dip. Gerardo Amarilla	URUGUAY
Dip. Susana Pereyra	URUGUAY
Dip. Ana Elisa Osorio Granado Presidenta de la Comisión	VENEZUELA



Parlamento Latinoamericano
Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo

Oranjestad - Aruba, 30 y 31 de octubre de 2015

PROYECTO DE LEY MARCO DE PROTECCION DE
BOSQUES

EXPOSICION DE MOTIVOS

AL 20 DE OCTUBRE

La aprobación de la Ley Marco de Protección de Bosques, es una necesidad impostergable ante la alarmante situación generada en la Región Latinoamericana, por las masivas, indiscriminadas e irracionales explotaciones de nuestros bosques que dañan irreversiblemente nuestros ecosistemas, y ponen en riesgo la conservación de la megadiversidad biológica que nos caracteriza. Con esta Ley Marco, en carácter urgente, se podrá subsanar los puntos neurálgicos de esta problemática a través de la sostenibilidad y el manejo de los Bosques, ocupándonos en la inclusión de su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural de la región. Esta propuesta, se encuentra abocada no solamente a preservar el ecosistema en todo su contexto, sino también generar políticas de salvaguarda en relación a todas y cada una de las especies que forman parte de nuestro hábitat natural muy característico en Latinoamérica, así como las que hoy se encuentran en peligro de extinción.

Proyecto Ley Marco de Protección de Bosques

Senador de la Nación Arnaldo Euclides Giuzzio Benítez - República del Paraguay
Diputada de la Nación Carla Guadalupe Reyes Montiel - República de México



Parlamento Latinoamericano Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo

Oranjestad - Aruba, 30 y 31 de octubre de 2015

Para asegurar que este marco regulador de la región, sea aplicable a los estados partes, se ha delimitado como objetivo principal el manejo y desarrollo sostenible de las áreas boscosas, como un recurso estratégico para el pleno crecimiento de estos medios ecológicos, en todos sus ámbitos, satisfaciendo las necesidades conservación de la biodiversidad, las aguas y los suelos, así como de los recursos y servicios ambientales asociados como la energía, el turismo y la alimentación, asegurando políticas públicas adecuadas y efectivas en todos los Estados Miembros del Parlamento Latinoamericano.

La presente ley expone en sus articulados políticas de innovación en relación a la participación preferencial de las comunidades originarias y tradicionales de la región quienes serán protagonistas en la protección de su propio hábitad. En ese sentido, y con la finalidad de contrarrestar los procesos de pérdida, fragmentación y alteración de hábitat, principales responsables de la pérdida de diversidad biológica y de extinciones locales, se plantea la implementación de: ***“Corredores y Trampolines Biológicos”*** nacionales e internacionales los cuales funcionan con mucho éxito, como un plan piloto utilizado en las zonas aéreas protegidas y áreas de importancia forestal para la biodiversidad como los son los Corredores Biológicos en la Gran Hidroeléctrica Binacional de los Estados de Paraguay y Brasil, y los que han sido propuestos para Centroamérica, el Caribe y la región Amazónica.

Proyecto Ley Marco de Protección de Bosques

Senador de la Nación Arnaldo Euclides Giuzzio Benítez - República del Paraguay
Diputada de la Nación Carla Guadalupe Reyes Montiel - República de México



Parlamento Latinoamericano Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo

Oranjestad - Aruba, 30 y 31 de octubre de 2015

La conectividad de masas boscosas, tiene como finalidad aumentar el área donde se puedan distribuir las especies, y lograr durante el proceso reproductivo una mejora en la calidad genética, tanto de plantas como de animales. Este proceso puede realizarse mediante la implantación de **corredores biológicos**, es decir creando áreas boscosas que conecten un “área núcleo” con otra, o mediante lo que se llama **trampolines ecológicos**, que son pequeñas reforestaciones, que no están precisamente conectadas, pero que se separan entre ellas a una distancia no mayor a 2.5 kilómetros.

Asimismo, el acuerdo podría prever que cada país establezca el porcentaje de bosques que debe permanecer en el tiempo conservado, siempre. En el caso de Paraguay por ejemplo es el 25%, establecido en nuestra ley forestal, ley que no ha sido cumplida en su totalidad.

Igualmente, el propio acuerdo marco, puede establecer la necesidad de realizar un plan de acción cada 10 años, donde se establezcan metas a cumplir para alcanzar los objetivos y los indicadores a ser utilizados para medir el cumplimiento o no de los objetivos.

~~No se puede dejar de mencionar, que otro aspecto inclusivo de este proyecto es el de incentivar o retribuir al propietario de los bosques por los servicios ambientales generados al conservarlos. Además, se estaría creando una política de Canje de Deuda por Naturaleza a cambio del compromiso de parte de los gobiernos de movilizar y destinar recursos nacionales y regionales para invertir en el medio ambiente, actividades de~~

Proyecto Ley Marco de Protección de Bosques

Senador de la Nación Arnaldo Euclides Giuzzio Benítez - República del Paraguay
Diputada de la Nación Carla Guadalupe Reyes Montiel - República de México



Parlamento Latinoamericano
Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo

Oranjestad - Aruba, 30 y 31 de octubre de 2015

~~protección de la naturaleza, la protección de los recursos forestales así como los fondos fiduciarios para actividades de la conservación de bosques.~~

Finalmente, a través de esta Ley Marco se estarán unificando los criterios y las políticas de definición de las terminologías que sustentan este recurso natural, lo cual es de sumo interés en la región, en cuanto a que ello se podrán generar programas viables que reorienten y revitalicen la vida como primordial bien del Ser Humano.

**PROYECTO DE LEY MARCO DE PROTECCION DE
BOSQUES**

Principios rectores.-

Artículo 1º. El presente régimen legal marco se sustenta en la conservación, sustentabilidad y manejo de los Bosques, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento ecológicamente sustentable, propiciando su desarrollo sustentable, de acuerdo con el interés social, ambiental, cultural y económico de la nación.

Los principios rectores en los que se sustenta esta ley marco son:

Proyecto Ley Marco de Protección de Bosques

Senador de la Nación Arnaldo Euclides Giuzzio Benítez - República del Paraguay
Diputada de la Nación Carla Guadalupe Reyes Montiel - República de México



Parlamento Latinoamericano
Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo

Oranjestad - Aruba, 30 y 31 de octubre de 2015

1. Conservación y mantenimiento de ecosistemas boscosos, de manera a garantizar el intercambio genético entre organismos vivos y la viabilidad de las especies allí presentes.
2. El manejo sostenible de los bosques de pie, propiciando la generación de mayores beneficios, sociales, ambientales y económico, bajo principios de equidad;
3. La investigación científica aplicada al manejo de ecosistemas boscosos;
4. La promoción y el mantenimiento de los servicios ambientales que se deriven del manejo sostenible del bosque;
5. Establecimiento de bosques a partir de métodos de regeneración natural, forestación y reforestación
6. La siembra de especies forestales con fines económicos.
7. El manejo sostenible de las especies y recursos forestales sembrados, con el objetivo de generar su sostenibilidad, racionalidad, integralidad y funcionalidad;

Objeto

Artículo 2º. El presente régimen legal marco tiene por objeto la protección de los bosques y la biodiversidad asociada y su uso ecológicamente sustentable, como un recurso estratégico para el desarrollo equitativo a nivel social, ambiental y económico, que garantice el mantenimiento de paisajes boscosos ecológicamente viables que permitan

Proyecto Ley Marco de Protección de Bosques

Senador de la Nación Arnaldo Euclides Giuzzio Benítez - República del Paraguay
Diputada de la Nación Carla Guadalupe Reyes Montiel - República de México



Parlamento Latinoamericano

Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo

Oranjestad - Aruba, 30 y 31 de octubre de 2015

satisfacer las necesidades humanas en todos sus aspectos, asegurando políticas públicas efectivas en todos los Estados Miembros del Parlamento Latinoamericano.

Finalidad

Artículo 3º. El presente régimen legal marco tiene como finalidad:

1. Promover el uso del bosque en pie, sin destruirlo, con la producción sostenible de bienes secundarios del bosque (frutos, fibras, compuestos químicos, aromas, taninos, resinas, entre otros) y servicios ambientales del bosque (Agua limpia, Oxígeno, polinización, dispersión de semillas, bellezas escénicas, entre otros); propiciando la participación de las comunidades rurales e indígenas en las actividades para la gestión y el manejo de los bosques teniendo en cuenta las características ecológicas de los bosques y sus productos, bienes y servicios.
2. Garantizar la coordinación intersectorial, para aplicar con agilidad y eficacia las premisas y estrategias de desarrollo sostenible de acuerdo con los convenios internacionales suscritos.
3. Promover de manera integral la correcta administración y manejo de los bosques, incluyendo su protección, restauración, conservación y uso sustentable

Proyecto Ley Marco de Protección de Bosques

Senador de la Nación Arnaldo Euclides Giuzzio Benítez - República del Paraguay
Diputada de la Nación Carla Guadalupe Reyes Montiel - República de México



Parlamento Latinoamericano
Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo

Oranjestad - Aruba, 30 y 31 de octubre de 2015

4. Velar por la conservación, protección y administración de los bosques naturales y la reducción de la vulnerabilidad ecológica.
5. Promover en la población rural el uso sustentable del bosque en pie, mediante su efectiva incorporación a las actividades silviculturales.

Características de las Áreas Boscosas.-

Artículo 4º: Para los efectos de esta Ley se consideran características de las Áreas boscosas, las siguientes:

- a) Las áreas pobladas de especies arbóreas y/o arbustivas nativas o autóctonas de cualquier tamaño, que constituyan ecosistemas boscosos.
- b) Los bosques ribereños o de galería asociados a cuerpos de agua permanentes o intermitentes.
- c) Los parches de vegetación arbórea dentro de áreas de sabanas, laderas o cualquier otro ecosistema.
- d) Las áreas asociados a cuerpos de agua salobre, dulce o marina, poblados de manglares o de otras especies de similares características que crecen en humedales.

Proyecto Ley Marco de Protección de Bosques

Senador de la Nación Arnaldo Euclides Giuzzio Benítez - República del Paraguay
Diputada de la Nación Carla Guadalupe Reyes Montiel - República de México



Parlamento Latinoamericano
Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo

Oranjestad - Aruba, 30 y 31 de octubre de 2015

Artículo 5°.- Definiciones. A los efectos de la presente Ley se considera:

- a) **Ecosistema:** Espacio natural compuesto por organismos vivos que se interrelacionan y el medio físico que lo rodea.
- b) **Bosque:** Tierra con una cubierta de copas (o densidad de masa equivalente) en más del 10 por ciento de la superficie y una extensión superior a 0,5 ha. Los árboles deben poder alcanzar una altura mínima de 5 m en el momento de su madurez in situ. Comprende formaciones forestales densas, donde los árboles de diversos pisos y el sotobosque cubren gran parte del terreno.
- c) **Plan de manejo:** Conjunto de normas técnicas que regularán las acciones por ejecutar en un bosque, en un predio o parte de este con el fin de conservar y aprovechar sustentablemente la vegetación arbórea que exista o se pretenda establecer, de acuerdo con el principio de sostenibilidad ecológica de los recursos del bosque.
- d) **Sistema agroforestal:** Forma de usar la tierra que implica la combinación de especies forestales en tiempo y espacio con especies agronómicas, en procura de la sustentabilidad del sistema.
- e) **Área silvestre protegida:** Un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Proyecto Ley Marco de Protección de Bosques

Senador de la Nación Arnaldo Euclides Guizzio Benítez - República del Paraguay
Diputada de la Nación Carla Guadalupe Reyes Montiel - República de México



Parlamento Latinoamericano

Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo

Oranjestad - Aruba, 30 y 31 de octubre de 2015

f) **Servicios ambientales:** Los que brindan el bosque, que contribuyen al mantenimiento del equilibrio del entorno natural y que otorga al hombre todo lo necesario para la vida. Éstos son, entre otros: mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero (fijación, reducción, secuestro, almacenamiento y absorción), protección del agua para uso urbano, rural o hidroeléctrico, protección de la biodiversidad para conservarla y uso sostenible, científico y farmacéutico, investigación y mejoramiento genético, protección de ecosistemas, formas de vida y belleza escénica natural para fines turísticos y científicos.

De los Bosques Nativos

Artículo 6°.- Por la presente ley, se consideran bosques nativos a los ecosistemas arbóreos naturales compuestos predominantemente por especies nativas maduras, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea - suelo, subsuelo, atmósfera, clima, recursos hídricos, conformando una trama interdependiente con características propias y múltiples funciones, que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brinda diversos servicios ambientales a la sociedad, además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilización económica.

Proyecto Ley Marco de Protección de Bosques

Senador de la Nación Arnaldo Euclides Giuzzio Benítez - República del Paraguay
Diputada de la Nación Carla Guadalupe Reyes Montiel - República de México



Parlamento Latinoamericano
Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo

Oranjestad - Aruba, 30 y 31 de octubre de 2015

Artículo 7º.- Las autoridades locales impulsaran la creación de programas nacionales de protección de Bosques Nativos, el que será ejecutado por la Autoridad de Aplicación de la presente ley, y tendrá los siguientes objetivos:

- a) Promover, en el marco del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos, el manejo sostenible de dichos bosques, mediante el establecimiento de criterios e indicadores de manejo sostenible ajustados a cada ambiente y jurisdicción;
- b) Impulsar las medidas necesarias para garantizar que el aprovechamiento de los bosques nativos sea sostenible y utilizando el bosque de pie, considerando a las comunidades indígenas originarias que los habitan o dependen de ellos, evitando los efectos ambientales negativos;
- c) Fomentar la creación y mantenimiento de áreas protegidas Boscosas, suficientes y funcionales, a fin de evitar efectos ecológicos adversos y pérdida de servicios ambientales estratégicos y podrán incluir áreas vecinas a los bosques nativos necesarias para su preservación;
- d) Promover planes de reforestación y restauración ecológica de bosques nativos degradados
- e) Mantener actualizada la información sobre la superficie cubierta por bosques nativos y su estado de conservación;

Proyecto Ley Marco de Protección de Bosques

Senador de la Nación Arnaldo Euclides Giuzzio Benítez - República del Paraguay
Diputada de la Nación Carla Guadalupe Reyes Montiel - República de México



Parlamento Latinoamericano **Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo**

Oranjestad - Aruba, 30 y 31 de octubre de 2015

f) Promover la aplicación de medidas de conservación, restauración, aprovechamiento y ordenamiento según proceda.

g) Generar, restaurar o mantener conectividad entre las masas forestales existentes, ya sea por medio de trampolines ecológicos y corredores biológicos, dicha conectividad será la base para el desarrollo sustentable.

Artículo 8º.- Todo desmonte o manejo sostenible de bosques nativos requerirá autorización por parte de la Autoridad de Aplicación. Se prohíbe la quema a cielo abierto de los residuos derivados de desmontes o aprovechamientos sostenibles de bosques nativos.-

Del Aprovechamiento Sustentable de los Bosques

Artículo 9º: Esta ley marco propiciará el aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el fin de obtener el máximo de beneficios, asegurando al mismo tiempo la conservación del bosque en pié, asegurando que el bosque pueda producir en forma continua y optima productos secundarios, materiales e inmateriales para provecho de las generaciones actuales y futuras.

Artículo 10º: Las herramientas con que se cuenta para llevar a cabo un uso racional de una unidad forestal son:

Proyecto Ley Marco de Protección de Bosques

Senador de la Nación Arnaldo Euclides Giuzzio Benítez - República del Paraguay
Diputada de la Nación Carla Guadalupe Reyes Montiel - República de México



Parlamento Latinoamericano
Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo

Oranjestad - Aruba, 30 y 31 de octubre de 2015

Planificación: Trazar un curso de acción para lograr un objetivo, es poder decir que hacer, como hacerlo, cuando y quien deberá hacerlo.

Manejo: aplicación de métodos científico y ecológicos, principios técnicos para la conservación y aprovechamiento sustentable de bosques, con el propósito de mantener la estabilidad y la dinámica de un bosque. A tal fin se elabora un Plan de Manejo, que no es otra cosa que una programación de trabajo y prácticas que plantea la conservación de los recursos en un área determinada con el fin de obtener beneficios ambientales, sociales y económicos.

De los Corredores y Trampolines Biológicos

Artículo 11°.-Para la presente ley se define como Corredor y Trampolín Biológico el territorio cuyo fin es proporcionar conectividad o no entre paisajes, ecosistemas y hábitat naturales o modificados para asegurar el mantenimiento de la biodiversidad. Está integrado por áreas naturales o modificados, y zonas núcleos y zonas de amortiguamiento, proporcionando espacios de concertación social para promover la conservación y uso sostenible de la biodiversidad en los territorios.

Artículo 12°.-Se define zonas núcleo, como las áreas naturales protegidas o grandes masas boscosas, cuyo propósito es que los ecosistemas continúen

Proyecto Ley Marco de Protección de Bosques

Senador de la Nación Arnaldo Euclides Giuzzio Benítez - República del Paraguay
Diputada de la Nación Carla Guadalupe Reyes Montiel - República de México



Parlamento Latinoamericano
Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo

Oranjestad - Aruba, 30 y 31 de octubre de 2015

manteniendo la biodiversidad y la provisión de bienes y servicios eco sistémicos para la sociedad.

Artículo 13°.- El objetivo del Corredor y Trampolín Biológico es contribuir al desarrollo sostenible y mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores a través de la planificación, promoción de prácticas productivas sostenibles, restauración de ecosistemas naturales y conservación de la biodiversidad; logrando una conectividad entre áreas protegidas, a fin de garantizar el mantenimiento del flujo genético de la biodiversidad.

Del Uso Forestal

Artículo 14. El uso de especies forestales con fines madereros y de aserradero, solo se permitirá, cuando dichas especies provengan de plantaciones forestales establecidas a tales fines.

De los Recursos Genéticos.

Artículo 15. Los Estados miembros impulsaran la creación de programas de evaluación, caracterización y seguimiento de los recursos genéticos del bosque, con énfasis en especies promisorias, de uso agrícola, medicinal y forestal, que tendrán como sustento la posibilidad de la creación de bancos

Proyecto Ley Marco de Protección de Bosques

Senador de la Nación Arnaldo Euclides Giuzzio Benítez - República del Paraguay
Diputada de la Nación Carla Guadalupe Reyes Montiel - República de México



Parlamento Latinoamericano
Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo

Oranjestad - Aruba, 30 y 31 de octubre de 2015

genéticos, dando información de referencia sobre la situación, las tendencias y las características de los recursos genéticos forestales a fin de poder definir y examinar periódicamente las prioridades relativas a la utilización sostenible y la conservación, así como establecer programas de mejora y domesticación de los árboles.

Artículo 16. El objetivo de este programa es la de potenciar las redes de bancos de genes, las unidades de información, las bases de datos, mejorar la gestión y el intercambio de información a nivel nacional e internacional

Artículo 17°. La finalidad del programa es la de promover la caracterización y el inventario de especies. Fomentar la elaboración de mapas de la distribución de poblaciones de especies prioritarias o importantes. Reforzar las capacidades de los herbarios y estudios botánicos nacionales para favorecer el aumento de los conocimientos sobre las especies del bosque. Elaborar normas técnicas, protocolos y sistemas de documentación para evaluar y supervisar la situación de la ordenación de los recursos genéticos del bosque. Promover y apoyar la elaboración de listas de control de especies nacionales y regionales, así como mecanismos para la actualización periódica de las mismas.-

Disposición Final

Artículo 18.

Proyecto Ley Marco de Protección de Bosques

Senador de la Nación Arnaldo Euclides Giuzzio Benítez - República del Paraguay
Diputada de la Nación Carla Guadalupe Reyes Montiel - República de México

**LEY MARCO PARA LA PREVENCION Y SANCION
DEL DELITO DE ECOCIDIO
EXPOSICION DE MOTIVOS**

Es una responsabilidad primordial de los Estados, velar por la paz y bienestar de las personas; pero es imposible ignorar que actualmente se encuentra amenazada la vida en la tierra, por la alteración que ha sufrido nuestro planeta en sus ciclos, procesos ecológicos y sistemas esenciales derivados del cambio climático, la contaminación, la desertificación, la degradación ambiental, el deterioro de los litorales y de los océanos, los residuos tóxicos de tipo químico y desechos nucleares, la contaminación de la tierra, el agua y el aire, el deterioro de la calidad de vida de las personas y desprotección de los pueblos aborígenes.

Hace falta un esfuerzo mayor de la Comunidad Internacional para alcanzar acuerdos más eficaces en materia de cooperación destinados a proteger y salvaguardar el equilibrio y la calidad de vida en nuestra Madre Tierra. Ese título de Madre Tierra no es un concepto nuevo, es un término que ya ha sido aceptado en importantes documentos internacionales emanados de la propia Organización de las Naciones Unidas, como es la celebración del Día Internacional de la Madre Tierra el 22 de abril, que este año en palabras del Secretario General Ban Ki-moon, fue manifestado: “Las grandes decisiones que tenemos por delante no corresponden solo a los legisladores y los dirigentes mundiales. Hoy, en este Día de la Madre Tierra, hago un llamamiento para que todos nosotros seamos conscientes de las consecuencias que tienen nuestras decisiones sobre el planeta y lo que supondrán para las generaciones futuras.”

Mediante respaldo científico se ha podido constatar que la Madre Tierra es un ser vivo; y que siendo un ser vivo, debe ser titular de derechos los cuales deben ser reconocidos, respetados, guardados y protegidos por todos los seres humanos, y que debe ser responsabilidad de los Estados su implementación y efectiva tutela. En este orden, la Embajada Mundial de Activistas por la Paz ha lanzado una proclama por la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra.

Los problemas que padece la Madre Tierra no comprometen a un solo Estado, sino al concierto de naciones; es tiempo de que los Estados establezcan un firme compromiso e instrumenten en el ámbito del Derecho Internacional, los mecanismos de protección y efectivo respeto de los derechos inalienables que tiene la Madre Tierra; debiendo de implementarse acciones en pro de la defensa de esos Derechos, por ser ésta una tarea legítima de la comunidad internacional, porque su preservación nos interesa a todos; y solo será posible a través de un acuerdo jurídicamente viable, vinculante, universal y equitativo.

Dentro de las acciones que han venido impulsando diversas organizaciones de la sociedad civil, organismos gubernamentales y regímenes internacionales, ha sido impulsar la tipificación del Delito de ECOCIDIO. La propia Organización de las Naciones Unidas, de manera especial la Comisión de la ONU en materia de Derecho Internacional, por lo menos desde finales del siglo 20 venía preparando la aprobación de un Código de Crímenes contra la Paz y la Humanidad, incluyendo entre éstos, los daños intencionales y graves causados al medio ambiente. No pudiendo ignorarse que en el proceso de preparación del pacto de Roma que creó la Corte Penal Internacional, se estuvo impulsando la tipificación del crimen de Ecocidio; pero que por no contar con el respaldo de las principales potencias y en salvaguarda de sus propios intereses, fue excluido ese delito del documento finalmente aprobado.

El debate ha continuado, y los daños al ambiente son cada vez mayores; por eso la presión de muchas organizaciones internacionales que continúan exigiendo la tipificación del ECOCIDIO como Crimen Internacional; podemos citar como ejemplo a “FIN DEL ECOCIDIO EN LA TIERRA”, que lucha por eliminar el Ecocidio, y destaca que: *“La Madre Tierra sufre por la sociedad industrializada moderna y globalizada, lo que resulta en extinción masiva de especies y cambio climático poniendo en peligro la supervivencia de las generaciones futuras. Para mantener la biodiversidad y la salud de las generaciones futuras, necesitamos una nueva definición de bienestar y prosperidad para todas las formas de vida dentro de los límites y en el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza. Y requiere un marco jurídico internacional para proteger esos derechos de corporaciones codiciosas.”*

Es necesario concientizar a la humanidad y particularmente a las autoridades de los Estados, de que los daños causados a la Madre Tierra son problemas globales que requieren soluciones en el ámbito

mundial; ya que de no frenarse los daños que se le están ocasionando al medio ambiente, pueden ocasionar que termine la vida en el planeta. En este marco, instituciones como la Embajada Mundial de Activistas por la Paz, promueve a la par de otras organizaciones internacionales, la tipificación de un Delito de orden nacional e internacional como es el ECOCIDIO para que se convierta en el Quinto Delito competencia de la Corte Penal Internacional; así como para que el mismo sea tipificado en las legislaciones nacionales, a fin de responder al reto de frenar la impunidad de los delitos en contra de la Madre Tierra y perseguir, enjuiciar y castigar a quienes la están destruyendo.

De conformidad con el Estatuto de Roma que rige el accionar de la Corte Penal Internacional, éste Tribunal se rige por el principio de Complementariedad, el cual respeta la primacía de las Jurisdicciones Penales Nacionales; para que sean éstas instancias las que en primer orden como obligación primordial, se encarguen de enjuiciar y castigar los crímenes que se cometen en los respectivos países, y solo ante la inacción, falta de disposición o de capacidad de esos países, para castigar esos delitos, es que se puede activar la competencia de la Corte Penal Internacional. De ahí la importancia de que independientemente de lograr la tipificación de este crimen internacional para que sea competencia de ese Tribunal supranacional; **resulta de primordial importancia que primero sea tipificado ese Delito de Ecocidio en todos y cada uno de los países del orbe, y que sean éstos los que primera instancia se encarguen de conocer y sancionar ese crimen.**

Porque resulta fundamental que se tomen acciones para revertir o al menos detener los daños que se le han causado al ambiente, a fin de que se establezcan bases sólidas para un desarrollo sostenible y resiliente que permita a las generaciones presentes y futuras, una mejora continua en sus condiciones de vida en su dependencia armoniosa con la madre tierra; es necesario establecer medidas de prevención a fin de evitar daños mayores al ambiente; esas medidas de prevención deben incluir la protección de los pueblos originarios, y para frenar la sobreexplotación de los recursos naturales a fin de lograr un verdadero equilibrio entre el consumo y la producción, estableciendo un marco normativo viable que procure la preservación y protección del medio

ambiente, aplicable para todos los países, guiados por los principios y disposiciones de la presente iniciativa de Ley Marco sobre el Ecocidio.

Aun y cuando sabemos que los daños causados al medio ambiente, requieren de soluciones globales; es necesario dar los primeros pasos a fin de lograr que a través de un acuerdo regional, de un pacto latinoamericano, se pueda comenzar a tipificar en las legislaciones penales nacionales, el delito de ECOCIDIO; y mediante la persecución y sanción de quienes lo comenten, se pueda proteger a nuestro continente, y especialmente a Latinoamérica, que es el último bastión verde que le queda a este planeta; ante la erosión y deforestación que han sufrido hasta ahora la mayor parte de los continentes; además de que en esta región del mundo existe la mayor diversidad biológica que comprende el 70% de las especies, las cuales se ven amenazadas cada vez más por la destrucción, transformación o alteración de su hábitat. No podemos soslayar la gran importancia que tiene para el mundo la preservación de la megadiversidad que caracteriza a la región de América Latina y el Caribe y la amenaza que representan los daños graves que se le han causado y se le siguen infringiendo a la Madre Tierra.

Es el motivo por el cual resulta fundamental que sea tipificado el Delito de ECOCIDIO, a fin de que sea competencia de las Jurisdicciones Nacionales, la investigación y persecución de este crimen internacional, así como para que sean juzgados y castigados quien lo cometen en perjuicio de la madre tierra. . Es una deuda que debemos saldar en favor de la región Latinoamericana y del Caribe, a fin de mejorar el marco legal y el sistema de procuración y administración de justicia de nuestros países, con el fin de frenar la comisión de más daños al medio ambiente, y se pueda perseguir y castigar a los responsables.

De ahí que se proponga una ley marco del Delito de Ecocidio, que permita a los Parlamentarios Latinoamericanos tomarla como referencia; en base a un acuerdo base que refleje debidamente la voluntad, la capacidad y las circunstancias de las partes para asumir compromisos con objeto de hacer frente a los daños graves e irreversibles que se le están causando a nuestra Madre Tierra.

En consideración a lo anteriormente expuesto, se presenta para su dictaminación y posterior aprobación, el proyecto de ley marco:

LEY MARCO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCION
DEL DELITO DE ECOCIDIO.

GENOCIDIO “La destrucción o deterioro total o parcial de uno o varios de los ecosistemas que existen en cualquier región del planeta tierra; la caza y pesca indiscriminada que provoque o amenace la extinción de cualquier especie animal; la explotación más allá del uso razonable de suelos y que amenace o provoque su erosión o desforestación; así como la contaminación de las fuentes de vida de los seres vivos, como son el agua y el aire, o cualquier otro daño grave que se cause al medio ambiente y a los recursos naturales de la madre tierra, que ponga en peligro a cualquier forma de vida, o amenace su extinción. Todos estos hechos mencionados, siempre que sean causados por la intervención de actividad humana, en forma intencional o por negligencia, de forma directa o indirecta.”

**PACTO AMERICANO QUE CREA LA
CORTE INTERAMERICANA EN DEFENSA DE LOS DERECHOS
DE LA MADRE TIERRA
EXPOSICION DE MOTIVOS**

Porque es necesario concientizar a la humanidad de que los daños causados a la Madre Tierra son problemas globales que requieren soluciones en el ámbito internacional y mundial; y que de no frenarse los daños que se le están ocasionando al medio ambiente, pueden ocasionar que termine la vida en el planeta; y de que hace falta un esfuerzo mayor de la Comunidad Mundial para alcanzar acuerdos más eficaces en materia de cooperación destinados a proteger y salvaguardar el equilibrio y la calidad de vida en nuestra Madre Tierra; y representa un reto y un compromiso para todos los países del mundo.

Reconociendo que a nivel global, son muchas las resistencias, los obstáculos que ha tenido la justicia internacional, derivado de intereses principalmente económicos de países mayormente industrializados, y que ha menoscabado los esfuerzos por alcanzar a impartir una justicia universal eficiente y eficaz; consideramos que es posible lograr a nivel regional, con el consenso mayoritario de los países americanos, que sea creada una Corte Interamericana de los Derechos de la Madre Tierra, que tenga competencia para conocer del Delito de Ecocidio y demás crímenes ambientales que se cometan en nuestro continente.

En todos los ámbitos se ha dado ese proceso de regionalización, así se observa en la mayoría de los regímenes internacionales que ahora existen. Como acontece con la Organización de las Naciones Unidas que representa un régimen de carácter Universal que aglomera al concierto de Naciones de la tierra; mientras que existen regímenes regionales como el interamericano (Organización de Estados Americanos), el europeo (Consejo de Europa) y el Africano (Unión Africana). Lo propio existe en la integración de Tribunales Internacionales como el Tribunal Internacional de Justicia que es de carácter global; mientras que existen Tribunales regionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos para las naciones Americanas, la Corte Europea de Derechos Humanos que ejerce jurisdicción en los Países de Europa, y la Corte Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos para los Países Africanos. Sin menoscabo de los múltiples Tribunales regionales que

actualmente existen como el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, el Tribunal Permanente de Revisión del Mercosur, la Corte de Justicia del Caribe y la Corte Centroamericana de Justicia, por mencionar algunos. Todos creados mediante convenciones o tratados bilaterales o multilaterales de carácter Internacional regional.

Mediante la creación de una Corte Americana especializada en Delitos Ambientales entre ellos, el Ecocidio; se propicia un mayor y más efectivo conocimiento de la comisión o tentativa de comisión de esos delitos que ocurren en nuestra región; procurando un más amplio, pronto y efectivo acceso a la investigación, procuración y aplicación de la justicia ambiental, y como medida de prevención en la comisión de esos delitos.

El proceso de regionalización lo podemos observar también en la misma Organización de las Naciones Unidas, que para poder cumplir con su ardua y amplísima función a nivel mundial, despliega su accionar a través de los múltiples Comités de trabajo que han sido creados para la atención de las diversas actividades de la propia Organización; trátase del Consejo de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité contra las Desapariciones Forzadas, solo por mencionar algunos. Los propios regímenes ya mencionados, tienen sus respectivos comités de trabajo para la región, debidamente clasificados.

A través de la regionalización, se puede impartir de manera moderna y eficiente la Justicia Ambiental que demanda de manera urgente los Países Americanos, ante los graves atentados que está sufriendo nuestra Madre Tierra; acercando así la Justicia a los escenarios o territorios donde se cometan o fueran a cometerse los delitos que atentan contra el ambiente. Porque lo que afecta a una Nación en materia ambiental, les afecta a todas las Naciones; y los Países Americanos debe trabajar unidos en este escenario, para que en este bloque de naciones, le hagamos frente a un problema común que nos afecta a todos; y que a nivel regional podemos atender de manera inmediata.

Aun y cuando sabemos que los daños causados al medio ambiente, requieren de soluciones globales; es necesario dar los primeros pasos a fin de lograr que a través de un acuerdo regional, de

un pacto americano para la creación de una Corte Interamericana que se encargue a nivel regional de perseguir y sancionar a quienes cometan esos crímenes ambientales, y se pueda proteger a nuestro continente Americano que es el último bastión verde que le queda a este planeta; ante la erosión y deforestación que han sufrido hasta ahora la mayor parte de los continentes; además de que en esta región del mundo existe la mayor diversidad biológica que comprende el 70% de las especies, las cuales se ven amenazadas cada vez más por la destrucción, transformación o alteración de su hábitat.

La amplia diversidad en América necesita generar la construcción de intereses comunes, porque es un problema que nos afecta a todos por igual; por lo que fundamentados en el trabajo conjunto con los países de la región, podemos lograr un frente americano en materia de protección y preservación de los derechos de la Madre Tierra. Los costos de no hacerlo, pueden ser fatales para nuestra región en los próximos años.

Para hacer efectivo a ese proceso de Justicia Ambiental como medida de protección y preservación de esta región del mundo; es sumamente necesario un pacto americano o Tratado Regional Multilateral, y se logre consolidar la creación de una Corte Interamericana competente para conocer de los Delitos Ambientales.

De ahí que se proponga la firma de un Pacto americano para consolidar la creación de la Corte Interamericana en defensa de los Derechos de la Madre Tierra; y podamos así establecer este mecanismo de protección a nivel regional, en contra de los daños que se le han causado y se le siguen ocasionando a la Madre Tierra.



PROYECTO DE LEY MARCO DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO DE CATEGORIZACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL 20 DE OCTUBRE

El Parlamento Latinoamericano aborda la presente Ley Marco con el objeto de establecer una categorización de las áreas protegidas con el fin de determinar objetivos de conservación y los lineamientos tendientes a que los Estados regulen las actividades que en cada una de ellas puedan realizarse, basado en el principio de la integración económica, política, social y cultural de los pueblos, teniendo en cuenta la diversidad biológica y promoviendo la concertación de acciones para el desarrollo y promoción de una legislación homogénea en todo su territorio. Por ello se propone fortalecer la gestión de las instituciones responsables de las regulaciones legales que conciernen a las áreas protegidas, mejorando la capacidad institucional de los países miembros en la protección de las áreas naturales y de la diversidad biológica con el objeto de:

- Asegurar que todo uso de los recursos naturales sea equitativo y ambientalmente sustentable.
- Armonizar la categorización de las áreas protegidas de la región para que coadyuve en una mejora tanto de las estrategias nacionales de conservación como así también de la gestión de la administración de las mismas, salvaguardando los recursos naturales a nivel local, regional y global.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD) define un área protegida como: *"un área geográficamente definida que esta designada o regulada y gestionada para lograr específicos objetivos de conservación"*.

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) define a las áreas protegidas como: *"Un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados."* Hace más de 25 años, desarrolló un sistema preliminar de categorías para la gestión de áreas protegidas contribuyendo a organizarlas y definir las, recomendando lineamientos uniformes que constituyeron un marco internacional de referencia para:

- Facilitar la planificación de áreas y sistemas de áreas protegidas.
- Mejorar la gestión de la información de las mismas.



- Ayudar a regular las actividades en tales áreas.

Las áreas protegidas son el eje central en las estrategias nacionales e internacionales de conservación y nos permiten entender las interacciones humanas con el mundo natural, la manera de vincularse del hombre con su medio. Son esenciales como proveedoras de servicios del ecosistema y recursos biológicos, de beneficios económicos, sociales, culturales, espirituales y una herramienta estratégica de mitigación a los impactos ambientales generados por el cambio climático. Además, contribuyen al bienestar humano y al desarrollo sustentable a través de la provisión de calidad y cantidad de agua, manteniendo los ciclos hidrológicos. Asimismo, proveen un reservorio genético para garantizar la subsistencia de las especies.

Estas áreas cubren el 12 por ciento de la superficie del planeta, almacenando el 15 por ciento del carbono terrestre y brindando servicios ambientales tales como el abastecimiento de agua y de alimentos, lo que facilita a nivel comunitario la adaptación a los impactos negativos del cambio climático generados como consecuencia del calentamiento global, el cual producirá impactos ambientales negativos en el régimen del agua, en las propiedades que rigen los ecosistemas y hábitats y en la distribución de las características de los rasgos bióticos naturales.

Sin embargo, las áreas protegidas podrían mitigar el cambio climático, sirviendo de amortiguadores contra fenómenos climáticos extremos proporcionando una red de hábitats naturales que servirán de rutas para el desplazamiento y migraciones rápidas, así como una serie de espacios para la evolución y la adaptación. Por esta razón es necesario realizar acciones para consolidar e integrar la gestión de las áreas protegidas a nivel global, y en especial en los países miembros del Parlamento Latinoamericano, mejorando el conocimiento de las áreas protegidas e incrementando la interacción entre los responsables de la gestión de las mismas.

De acuerdo a datos publicados por la UICN existen en América Latina y el Caribe alrededor de 1.949 áreas protegidas (llegando a cubrir más de 211 millones de hectáreas (10,4% de la extensión terrestre de los 23 países), mientras que la superficie marina protegida alcanza aproximadamente 29 millones de hectáreas (2,1% de la superficie marina). Nuestros países albergan el 34% de las especies de flora y el 27% de las especies de mamíferos del mundo, cifras que nos convierten en una "superpotencia" mundial en materia de diversidad biológica. Durante los últimos dos decenios nos encontramos a la vanguardia de la "conservación de la diversidad biológica mundial" al reservar el 20% de la superficie terrestre para áreas protegidas. Esto contrasta con el 13% promedio de otras regiones en desarrollo.



En los últimos 20 años, los países de América Latina y el Caribe no solo han ampliado la superficie de territorio protegido, sino que han trabajado para determinar pautas definidas y estables para las áreas protegidas. En el mismo sentido, los gobiernos de la región han establecido fuentes de financiamientos sustentables, siendo esto un capital social invaluable.

Las categorías propuestas por la UICN constituyen en la práctica un estándar global para la gestión de áreas protegidas tanto para organismos internacionales (vgr. Naciones Unidas) como para diversos gobiernos nacionales. De manera progresiva, los países de Latinoamérica han ido incorporándolas a sus ordenamientos internos, a la vez que desarrollaron sus modelos de gestión. Sin perjuicio de ello, este proceso de homogeneización de categorías de áreas protegidas no se ha realizado de manera uniforme.

La falta de homogeneidad en los criterios utilizados para la categorización de las áreas protegidas repercute en la clasificación y designación de las mismas, así como en la ausencia de armonización en sus modelos de gestión, habiéndose generado distintos modos de intervención y logros. Es así que en los 23 países de la región se pueden observar de 1 a 17 categorías de áreas protegidas con distintos modelos de gestión y de intervención por parte de los gobiernos nacionales y locales y con resultados muy diferentes en las actividades de conservación.

De lo expuesto, se advierte la necesidad de proponer un estándar que unifique la categorización de áreas protegidas. En este sentido, el presente proyecto de Ley Marco recepta las siguientes categorías reconocidas por la UICN:

- Reserva Natural Estricta, que tendrá el objeto de conservar a escala regional, nacional o global ecosistemas, especies y rasgos de geodiversidad extraordinarios que hayan sido conformados principalmente o exclusivamente por fuerzas no humanas y que se degradarían o destruirían si se viesen sometidos a cualquier impacto humano significativo.
- Parque Nacional, que tendrá el objeto de proteger la diversidad biológica natural junto con la estructura ecológica subyacente y los procesos ambientales sobre los que se apoya, además de promover la educación y el uso recreativo.
- Monumento Natural, que tendrá el objeto de proteger rasgos naturales específicos sobresalientes, la diversidad biológica y los hábitats asociados a ellos.
- Área de Manejo de Hábitats y Especies, que tendrá el objeto de mantener, conservar y restaurar especies y hábitats.



- Paisaje Terrestre y Marino Protegido, el que tendrá por objeto proteger y mantener paisajes terrestres y marinos importantes y la conservación de la naturaleza asociada a ellos, así como otros valores creados por las interacciones con los seres humanos mediante prácticas de manejo tradicionales.

- Área Protegida Manejada, que tendrá por objeto establecer un área consistente en proteger los ecosistemas y usar los recursos naturales de forma sustentable.

Por otra parte, la UICN reconoce cuatro tipos de gestión de áreas protegidas según en quién recaiga la toma de decisiones, la autoridad administrativa y la responsabilidad acerca de las mismas, que van desde administraciones gubernamentales, compartidas, privadas o a cargo de pueblos originarios y comunidades locales, las cuales han sido también receptadas en el presente proyecto de Ley Marco. La mitad de las áreas protegidas terrestres se encuentran bajo una jurisdicción que no es la nacional, lo cual muestra el peso que adquieren dichas áreas bajo modalidades de gestión alternativas. Gran parte del crecimiento de las áreas protegidas terrestres en los últimos 20 años resulta del fortalecimiento de las áreas protegidas subnacionales y municipales, con gestión y administración privada y por parte de pueblos originarios y comunidades locales.

Existen varias clasificaciones de áreas protegidas y es necesario armonizarlas e incluirlas en la categorización propuesta para poder cumplir con el objetivo de mejorar la gestión de conservación. A modo de ejemplo se puede citar:

- Reservas florísticas manejadas, refugios de fauna (Categorías IV CUBA).
- Reservas Protectoras de Manantiales, Zona de Veda Definitiva (GUATEMALA).
- Zona Protectora de Agua (HONDURAS).
- Reserva Hidrológica/Hídrica, Reserva de Protección Hidrológica (PANAMA).
- Unidades de Protección Integral (Categorías III), Unidades de Uso Sostenible (Categorías IV a VI – BRASIL) Parque Nacional Categoría II, Reserva Nacional (Categorías IV), Zona Reservada (Categorías de Transición –PERU).
- Reservas Naturales (Categorías IV), Parques Naturales (Categorías II), Reservas Forestales consideradas como áreas protegidas.

Además de lo expuesto, la conservación de las áreas protegidas presenta innumerables desafíos, tales como amenazas externas asociadas al cambio climático, el turismo irresponsable, el desarrollo de infraestructura y las demandas



crecientes de uso y explotación de recursos naturales en forma no sustentable, entre otras.

La UICN define a las áreas protegidas gestionadas por los pueblos originarios como: *"espacios geográficos claramente definidos, dentro de las tierras y aguas tradicionalmente ocupadas y usadas por un pueblo, nación o comunidad indígena dada, que son voluntariamente dedicadas y gestionadas, mediante medios legales u otros medios efectivos incluidas sus leyes e instituciones tradicionales, para lograr la conservación a largo plazo de la naturaleza con los servicios de los ecosistemas asociados, así como la protección de las comunidades que las habitan y su cultura, medios de vida y creaciones culturales"*.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) es un instrumento jurídico internacional que trata específicamente los derechos de los pueblos originarios, y en particular lo referente al derecho y preservación de sus tierras, el uso de los recursos vinculados a ellas y su cultura. Muchas áreas protegidas designadas formalmente constituyen al mismo tiempo las tierras y aguas ancestrales de pueblos y comunidades originarias, generando esta superposición algún nivel de conflictividad tanto en la gestión como en la administración de las mismas.

Gran parte de los casos corresponden al reconocimiento de áreas de posesión y uso tradicional dentro de las áreas protegidas, en su mayoría clasificadas en las categorías II (Parques Nacionales) y VI (Áreas Protegidas con Recursos Manejados). Nuestros países han creado nuevas áreas protegidas por petición e iniciativa de los propietarios indígenas, o por medio de disposiciones conjuntas con los gobiernos. En estos casos, los derechos de los pueblos originarios sobre las tierras y los recursos, así como el gobierno indígena del territorio, han sido factores clave.

Muchos pueblos originarios ven las áreas protegidas como una herramienta muy útil, ya que ellas pueden reforzar la protección de sus territorios y recursos contra amenazas externas, ofrecer nuevas oportunidades para un uso sustentable, reforzar la protección de lugares críticos a través de formas basadas en su cultura y consolidar sus instituciones para la gestión de la tierra. En estas condiciones, las áreas protegidas por pueblos originarios suponen un fenómeno creciente e importante y que es probable que aumente por todo el mundo.

Este proyecto será un instrumento que aporte al fortalecimiento de los Sistemas Nacionales de Áreas Protegidas y a la conservación en general. Los



Sistemas Nacionales de Áreas Protegidas de los países miembros del Parlamento Latinoamericano han trabajado para lograr el fin último de la conservación, que no es otro que la preservación de la vida, de la riqueza natural y cultural, la protección de la fauna y la flora, la preservación del agua y de los recursos genéticos y por supuesto, el favorecimiento del desarrollo humano. Las áreas protegidas son una responsabilidad no solo de gobiernos, sino de la sociedad en su conjunto. Una sociedad asume sus obligaciones entendiendo que estos espacios son clave para proteger la naturaleza y los servicios ambientales necesarios para mantener la vida en el planeta.

La categorización propuesta por este proyecto persigue integrar criterios en la región, de modo que coadyuven a una gestión más eficiente de las Áreas Protegidas y a fortalecer así la estrategia regional de conservación.

Por los motivos expuestos pongo a consideración de mis pares este Proyecto
de Categorización de Áreas Protegidas.



PROYECTO DE LEY MARCO DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO DE CATEGORIZACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1º.- La presente Ley Marco tiene por objeto establecer una categorización de las áreas protegidas con el fin de establecer objetivos de conservación y los lineamientos tendientes a que los Estados regulen las actividades que en cada una de ellas puedan realizarse.

Artículo 2º.- Son objetivos de la presente Ley Marco:

- a) Garantizar un equilibrio entre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la conservación de los paisajes terrestres, fluviales, lacustres, marinos, la diversidad biológica y la diversidad cultural.
- b) Proveer herramientas e incentivos para la planificación de sistemas de áreas protegidas y la elaboración de planes de conservación, cuyos objetivos se adapten a las jurisdicciones de cada Estado.
- c) Incentivar el reconocimiento por parte de los Estados de diferentes tipos de actores responsables de la gestión y de la toma de decisiones que impacten en las áreas protegidas.
- d) Proveer un estándar a través de la categorización de las áreas protegidas que contribuya a la armonización de la clasificación para el establecimiento de políticas de conservación coordinadas entre los diversos Estados.
- e) Conservar la composición, estructura, función y potencial evolución de la diversidad biológica, incentivando la elaboración de estrategias de conservación que incluyan, entre otras, el establecimiento de zonas de amortiguación y corredores biológicos.
- f) Preservar los paisajes naturales de relevancia nacional e internacional para propósitos culturales, educativos, científicos y espirituales, entre otros.
- g) Facilitar la promoción de actividades educativas que incluyan el abordaje de los distintos tipos de categorías de manejo de las áreas protegidas.

Artículo 3º.- A los efectos de la presente Ley Marco se entenderá por:



- a) Área protegida: espacio geográfico definido y reconocido por el Estado, ya sea que dicho espacio se encuentre gestionado por el mismo Estado, por individuos u organizaciones de carácter no gubernamental, por pueblos originarios o comunidades locales, con el objetivo de lograr la conservación del área a largo plazo, incluyendo sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados.
- b) Diversidad biológica: variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos, así como también los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.
- c) Diversidad cultural: multiplicidad de formas en que se expresan las culturas dentro y entre los distintos grupos y sociedades.
- d) Ecosistema: complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.
- e) Hábitat: lugar en el que se hayan individuos de una especie determinada y que ofrece las condiciones necesarias para su supervivencia.
- f) Impacto ambiental: modificación neta, positiva o negativa, de la calidad del ambiente natural físico, biológico y sociocultural debido a una determinada acción o actividad.

Artículo 4º.- Los Estados garantizarán la prevención, mitigación o eliminación de los impactos ambientales negativos generados por cualquier actividad o explotación dentro de un área protegida que sea contraria a sus objetivos de conservación, considerando su categoría conforme lo establecido en las distintas Secciones del Capítulo II de la presente Ley Marco y de acuerdo a la normativa ambiental vigente de cada Estado.

Artículo 5º.- Los Estados deberán determinar el objetivo primario de conservación del área protegida previo a la categorización de la misma.

En caso de existir actores con derechos preexistentes respecto del área en cuestión, tales como pueblos originarios, comunidades locales u organizaciones no gubernamentales (ONGs.), entre otros, el Estado arbitrará, en lo posible, los medios tendientes a facilitar su participación en la determinación del objetivo primario de conservación.

Artículo 6º.- La categorización de un área protegida no será utilizada por parte de los Estados como excusa para desalojar a los habitantes de la misma.



Capítulo II Categorías de áreas protegidas

Sección I Categoría I: Reserva Natural Estricta

Artículo 7°.- Podrá ser declarada Reserva Natural Estricta cualquier área cuyo objetivo primario consista en conservar a escala local o nacional ecosistemas o rasgos de geodiversidad extraordinarios de gran valor biológico, que presenten riesgo de degradación o destrucción en caso de encontrarse sometidos a cualquier impacto humano significativo.

Artículo 8°.- Serán objetivos de conservación secundarios de una Reserva Natural Estricta, sin perjuicio de otros que pueda establecer la autoridad de aplicación sin contradecir el objetivo primario establecido en el artículo 7°:

- a) Impedir al mayor nivel posible la perturbación de los ecosistemas o rasgos de geodiversidad generada por actividades antrópicas.
- b) Servir como áreas de referencia para la investigación científica y el monitoreo ambiental, pudiendo incluirse zonas en donde la restricción del acceso al área sea total.

Artículo 9°.- Queda prohibida dentro de las Áreas Naturales Estrictas la realización de cualquier actividad que pueda modificar sus características naturales, que amenacen disminuir su diversidad biológica o que de cualquier manera afecte a sus elementos de fauna, flora o gea, con excepción de aquellas que sean necesarias para el manejo y control de las mismas.

Artículo 10.- Sin perjuicio de la prohibición general dispuesta por el artículo 9° y de lo que determine la autoridad de aplicación, quedan prohibidas dentro de las Áreas Naturales Estrictas las siguientes actividades:

- a) El uso extractivo de recursos naturales a través de la explotación agropecuaria, hídrica, forestal, minera, así como la caza y pesca, o cualquier otro aprovechamiento de dichos recursos a nivel comercial e industrial.
- b) La introducción, trasplante y propagación de especies de flora y fauna exóticas.
- c) El acceso del público en general, con la excepción del ingreso de grupos limitados de personas con propósito científico o educativo, previa autorización de la autoridad de aplicación.



- d) El tránsito de todo tipo de vehículos, con excepción del necesario para fines científicos, de control o manejo.
- e) La construcción de edificios o instalaciones, caminos u otras obras físicas de desarrollo, con excepción de aquellas mínimas necesarias para la administración, control, manejo y la observación científica.

Sección II

Categoría II: Parque Nacional

Artículo 11.- Podrá ser declarado Parque Nacional cualquier área cuyo objetivo principal sea la protección de la diversidad biológica junto con la estructura ecológica subyacente y los procesos ambientales sobre los que se apoya, promoviéndose respecto de la misma la educación ambiental, el uso recreativo y las buenas prácticas de conservación y manejo.

Artículo 12.- Serán objetivos de conservación secundarios de un Parque Nacional, sin perjuicio de otros que pueda establecer la autoridad de aplicación sin contradecir el objetivo primario establecido en el artículo 11:

a) Garantizar el acceso al público con fines educativos, científicos, culturales, recreativos, turísticos, entre otros, en un nivel tal que no cause la degradación del entorno natural y sean ambiental y culturalmente compatibles.

b) Contribuir a las economías locales a través del turismo.

Artículo 13.- Los Estados garantizarán la realización de actividades turísticas, sustentables y de bajo impacto, debiendo priorizarse la movilización a pie o la utilización de medios de transporte no contaminantes.

En caso de áreas de grandes extensiones, los Estados permitirán la utilización de vehículos convencionales de acuerdo a lo que establezca la autoridad de aplicación por ellos designada, debiendo asegurarse el mantenimiento de la integridad de la diversidad biológica y el entorno natural.

Artículo 14.- Podrá construirse dentro de las zonas de amortiguación de los Parques Nacionales la infraestructura destinada a la autoridad de aplicación, a la vigilancia o seguridad y a la atención de los visitantes.

Sección III

Categoría III: Monumento Natural

Artículo 15.- Podrá ser declarado Monumento Natural cualquier área cuyo objetivo principal sea la protección de rasgos naturales específicos sobresalientes tales como formaciones terrestres, montañas y cavernas submarinas, cuevas, arboledas



antiguas, entre otros, de interés estético, valor histórico, cultural, científico o espiritual, así como también la diversidad biológica y los hábitats asociados a ellos.

Artículo 16.- Los Estados garantizarán la inviolabilidad de los Monumentos Naturales, no pudiendo realizarse en ellos actividad alguna, con excepción de las inspecciones oficiales e investigaciones científicas permitidas por la autoridad de aplicación, y la necesaria para su cuidado y la atención de los visitantes.

Sección IV

Categoría IV: Área de Manejo de Hábitats y Especies

Artículo 17.- Podrá ser declarada Área de Manejo de Hábitats y Especies cualquier área cuyo objetivo principal sea el mantenimiento, la conservación y la restauración de hábitats o especies animales y vegetales.

Artículo 18.- Serán objetivos de conservación secundarios de un Área de Manejo de Hábitats y Especies, sin perjuicio de otros que pueda establecer la autoridad de aplicación sin contradecir el objetivo primario establecido en el artículo 17:

- a) Proteger muestras de especies vegetales, animales o cualquier otra forma de diversidad biológica.
- b) Proteger fragmentos de hábitats como componentes de una estrategia de conservación de paisajes naturales.
- c) Desarrollar programas de educación respecto de los hábitats y especies involucradas en el área protegida en cuestión.
- d) Proporcionar un medio a través del cual los residentes urbanos puedan tener un contacto regular con la naturaleza.

Artículo 19.- Los Estados podrán promover intervenciones activas para abordar las necesidades de especies concretas o para el mantenimiento de sus hábitats, las que podrán incluir la creación de hábitats artificiales, alimentación suplementaria, sistemas de riego artificiales, así como cualquier otro sistema de manejo activo.

Sección V

Categoría V: Paisaje Terrestre y Marino Protegido

Artículo 20.- Podrá ser declarado Paisaje Terrestre y Marino Protegido cualquier área cuyo objetivo principal sea la protección y el mantenimiento de paisajes terrestres y marinos, así como la conservación de la naturaleza asociada a ellos y otros valores creados por las interacciones con los seres humanos, en la que salvaguardar la integridad de dichas interacciones sea vital para proteger y mantener el área.



Artículo 21.- Serán objetivos de conservación secundarios de un Paisaje Terrestre y Marino Protegido, sin perjuicio de otros que pueda establecer la autoridad de aplicación sin contradecir el objetivo primario establecido en el artículo 20:

- a) Proveer oportunidades para el entretenimiento, el bienestar y la actividad socio económica a través del fomento de actividades de recreación y turismo.
- b) Incentivar un marco para involucrar a la comunidad en la gestión de los paisajes terrestres y marinos protegidos.
- c) Ofrecer oportunidades para el estudio de las interacciones entre los seres humanos y la naturaleza.
- d) Fomentar la conservación de la agrobiodiversidad y la diversidad acuática.
- e) Actuar como modelos de sustentabilidad para aprender lecciones que puedan aplicarse de forma más amplia.

Sección VI

Categoría VI: Área Protegida Manejada

Artículo 22.- Podrá ser declarada Área Protegida Manejada cualquier área cuyo objetivo principal sea el uso de los recursos naturales de forma sustentable como medio para lograr la conservación de las características ambientales y culturales del área en cuestión.

Artículo 23.- Serán objetivos de conservación secundarios de un Área Protegida Manejada, sin perjuicio de otros que pueda establecer la autoridad de aplicación sin contradecir el objetivo primario establecido en el artículo 22:

- a) Promover el uso sustentable de los recursos naturales existentes en el área, considerando las dimensiones ecológicas, económicas y sociales de la misma.
- b) Generar beneficios sociales y económicos a las comunidades locales derivados de la gestión sustentable de los recursos naturales existentes y de otras actividades conexas.
- c) Garantizar la existencia de métodos tradicionales de aprovechamiento de recursos naturales, incentivando actividades educativas en torno a los mismos.

Artículo 24.- Cada Estado garantizará que un porcentaje de las Áreas Protegidas Manejadas sean mantenidas en condiciones naturales, sin poder realizarse en dichas zonas el aprovechamiento de los recursos naturales durante el período que establezca la autoridad de aplicación.



Capítulo III Gestión de las áreas protegidas y autoridades de aplicación

Artículo 25.- Serán reconocidos los siguientes tipos de gestión de las áreas protegidas, sin perjuicio de otras formas que se encuentren actualmente reconocidas o puedan reconocer en el futuro los Estados:

a) Gestión pública: a cargo del Estado, quien tendrá la exclusiva autoridad y responsabilidad para fijar y llevar a cabo las decisiones en torno a los objetivos de conservación, así como el desarrollo e implementación de los programas de gestión ambiental.

b) Gestión compartida: a través de mecanismos y procesos institucionales tendientes a lograr que la autoridad y la responsabilidad para fijar los objetivos de conservación y llevar a cabo el desarrollo e implementación de los planes de gestión ambiental sea distribuida entre el Estado en conjunto con actores no gubernamentales.

c) Gestión privada: a cargo de individuos, cooperativas, asociaciones no gubernamentales o empresas, con o sin fines de lucro, quienes detenten además la propiedad de las áreas en cuestión.

d) Gestión de pueblos originarios o comunidades locales, reconocidas de acuerdo al ordenamiento jurídico de cada Estado.

Artículo 26.- Los tipos de gestión de las áreas protegidas no deberán influir en su categorización, pudiendo coexistir cualquier categoría de área protegida con cualquier tipo de gestión de la misma.

Artículo 27.- Las áreas protegidas, cualquiera haya sido su categorización, deberán contar con un plan de gestión ambiental que establezca las estrategias de conservación a implementar.

Sin perjuicio del tipo de gestión de un área protegida, el objetivo primario de conservación de la misma, así como también los planes de gestión ambiental relacionados con ella, deberán ser aprobados por la autoridad de aplicación estatal competente.

Los Estados tendrán la exclusiva competencia respecto de las sanciones a aplicar a los infractores de las disposiciones de la presente y de las normas complementarias dictadas por los Estados y las autoridades de aplicación correspondientes.



Artículo 28.- Los Estados definirán la forma de financiamiento y garantizarán la sustentabilidad financiera de los sistemas nacionales de áreas protegidas.

Artículo 29.- Los Estados procurarán, a través de la definición de políticas públicas en el ámbito educativo, la formación y capacitación del personal que se desarrolle en las áreas protegidas, así como las distintas formas de valoración de su trabajo y su remuneración.

Capítulo IV Disposiciones finales

Artículo 30.- Un área protegida podrá contener más de una categoría, siempre que los límites geográficos entre una y otra se encuentren claramente delimitados.

Artículo 31.- En caso de la existencia de áreas protegidas que abarquen el territorio de dos o más Estados, las autoridades de aplicación correspondientes garantizarán la máxima cooperación posible, mediante los instrumentos legales correspondientes, para lograr los objetivos primarios de conservación del área en cuestión.

Artículo 32.- La categorización de un área protegida en los términos de la presente Ley Marco no le hará perder la categorización surgida de tratados internacionales suscriptos por el Estado en cuestión.

Artículo 33.- Los Estados establecerán el plazo de entrada en vigencia de la presente Ley Marco, el que no podrá ser superior a los 365 días contados a partir de la incorporación de la misma a sus ordenamientos jurídicos.

**PROYECTO DE LEY MARCO
DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO
DE
CATEGORIZACIÓN DE ÁREAS
PROTEGIDAS**



PROYECTO DE LEY MARCO DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO DE CATEGORIZACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Parlamento Latinoamericano aborda la presente Ley Marco con el objeto de establecer una categorización de las áreas protegidas con el fin de determinar objetivos de conservación y los lineamientos tendientes a que los Estados regulen las actividades que en cada una de ellas puedan realizarse, basado en el principio de la integración económica, política, social y cultural de los pueblos, teniendo en cuenta la diversidad biológica y promoviendo la concertación de acciones para el desarrollo y promoción de una legislación homogénea en todo su territorio. Por ello se propone fortalecer la gestión de las instituciones responsables de las regulaciones legales que conciernen a las áreas protegidas, mejorando la capacidad institucional de los países miembros en la protección de las áreas naturales y de la diversidad biológica con el objeto de:

- Asegurar que todo uso de los recursos naturales sea equitativo y ambientalmente sustentable.
- Armonizar la categorización de las áreas protegidas de la región para que coadyuve en una mejora tanto de las estrategias nacionales de conservación como así también de la gestión de la administración de las mismas, salvaguardando los recursos naturales a nivel local, regional y global.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD) define un área protegida como: *“un área geográficamente definida que esta designada o regulada y gestionada para lograr específicos objetivos de conservación”*.

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) define a las áreas protegidas como: *“Un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados.”* Hace más de 25 años, desarrolló un sistema preliminar de categorías para la gestión de áreas protegidas contribuyendo a organizarlas y definir las, recomendando lineamientos uniformes que constituyeron un marco internacional de referencia para:

- Facilitar la planificación de áreas y sistemas de áreas protegidas.
- Mejorar la gestión de la información de las mismas.
- Ayudar a regular las actividades en tales áreas.



Las áreas protegidas son el eje central en las estrategias nacionales e internacionales de conservación y nos permiten entender las interacciones humanas con el mundo natural, la manera de vincularse del hombre con su medio. Son esenciales como proveedoras de servicios del ecosistema y recursos biológicos, de beneficios económicos, sociales, culturales, espirituales y una herramienta estratégica de mitigación a los impactos ambientales generados por el cambio climático. Además, contribuyen al bienestar humano y al desarrollo sustentable a través de la provisión de calidad y cantidad de agua, manteniendo los ciclos hidrológicos. Asimismo, proveen un reservorio genético para garantizar la subsistencia de las especies.

Estas áreas cubren el 12 por ciento de la superficie del planeta, almacenando el 15 por ciento del carbono terrestre y brindando servicios ambientales tales como el abastecimiento de agua y de alimentos, lo que facilita a nivel comunitario la adaptación a los impactos negativos del cambio climático generados como consecuencia del calentamiento global, el cual producirá impactos ambientales negativos en el régimen del agua, en las propiedades que rigen los ecosistemas y hábitats y en la distribución de las características de los rasgos bióticos naturales.

Sin embargo, las áreas protegidas podrían mitigar el cambio climático, sirviendo de amortiguadores contra fenómenos climáticos extremos proporcionando una red de hábitats naturales que servirán de rutas para el desplazamiento y migraciones rápidas, así como una serie de espacios para la evolución y la adaptación. Por esta razón es necesario realizar acciones para consolidar e integrar la gestión de las áreas protegidas a nivel global, y en especial en los países miembros del Parlamento Latinoamericano, mejorando el conocimiento de las áreas protegidas e incrementando la interacción entre los responsables de la gestión de las mismas.

De acuerdo a datos publicados por la UICN existen en América Latina y el Caribe alrededor de 1.949 áreas protegidas llegando a cubrir más de 211 millones de hectáreas (10,4% de la extensión terrestre de los 23 países), mientras que la superficie marina protegida alcanza aproximadamente 29 millones de hectáreas (2,1% de la superficie marina). Nuestros países albergan el 34% de las especies de flora y el 27% de las especies de mamíferos del mundo, cifras que nos convierten en una "superpotencia" mundial en materia de diversidad biológica. Durante los últimos dos decenios nos encontramos a la vanguardia de la "conservación de la diversidad biológica mundial" al reservar el 20% de la superficie terrestre para áreas protegidas. Esto contrasta con el 13% promedio de otras regiones en desarrollo.



En los últimos 20 años, los países de América Latina y el Caribe no solo han ampliado la superficie de territorio protegido, sino que han trabajado para determinar pautas definidas y estables para las áreas protegidas. En el mismo sentido, los gobiernos de la región han establecido fuentes de financiamientos sustentables, siendo esto un capital social invaluable.

Las categorías propuestas por la UICN constituyen en la práctica un estándar global para la gestión de áreas protegidas tanto para organismos internacionales (vgr. Naciones Unidas) como para diversos gobiernos nacionales. De manera progresiva, los países de Latinoamérica han ido incorporándolas a sus ordenamientos internos, a la vez que desarrollaron sus modelos de gestión. Sin perjuicio de ello, este proceso de homogeneización de categorías de áreas protegidas no se ha realizado de manera uniforme.

La falta de homogeneidad en los criterios utilizados para la categorización de las áreas protegidas repercute en la clasificación y designación de las mismas, así como en la ausencia de armonización en sus modelos de gestión, habiéndose generado distintos modos de intervención y logros. Es así que en los 23 países de la región se pueden observar de 1 a 17 categorías de áreas protegidas con distintos modelos de gestión y de intervención por parte de los gobiernos nacionales y locales y con resultados muy diferentes en las actividades de conservación.

De lo expuesto, se advierte la necesidad de proponer un estándar que unifique la categorización de áreas protegidas. En este sentido, el presente proyecto de Ley Marco recepta las siguientes categorías reconocidas por la UICN:

- Reserva Natural Estricta, que tendrá el objeto de conservar a escala regional, nacional o global ecosistemas, especies y rasgos de geodiversidad extraordinarios que hayan sido conformados principalmente o exclusivamente por fuerzas no humanas y que se degradarían o destruirían si se viesen sometidos a cualquier impacto humano significativo.

- Parque Nacional, que tendrá el objeto de proteger la diversidad biológica natural junto con la estructura ecológica subyacente y los procesos ambientales sobre los que se apoya, además de promover la educación y el uso recreativo.

- Monumento Natural, que tendrá el objeto de proteger rasgos naturales específicos sobresalientes, la diversidad biológica y los hábitats asociados a ellos.

- Área de Manejo de Hábitats y Especies, que tendrá el objeto de mantener, conservar y restaurar especies y hábitats.

- Paisaje Terrestre y Marino Protegido, el que tendrá por objeto proteger y mantener paisajes terrestres y marinos importantes y la conservación de la



naturaleza asociada a ellos, así como otros valores creados por las interacciones con los seres humanos mediante prácticas de manejo tradicionales.

- Área Protegida Manejada, que tendrá por objeto establecer un área consistente en proteger los ecosistemas y usar los recursos naturales de forma sustentable.

Por otra parte, la UICN reconoce cuatro tipos de gestión de áreas protegidas según en quién recaiga la toma de decisiones, la autoridad administrativa y la responsabilidad acerca de las mismas, que van desde administraciones gubernamentales, compartidas, privadas o a cargo de pueblos originarios y comunidades locales, las cuales han sido también receptadas en el presente proyecto de Ley Marco. La mitad de las áreas protegidas terrestres se encuentran bajo una jurisdicción que no es la nacional, lo cual muestra el peso que adquieren dichas áreas bajo modalidades de gestión alternativas. Gran parte del crecimiento de las áreas protegidas terrestres en los últimos 20 años resulta del fortalecimiento de las áreas protegidas subnacionales y municipales, con gestión y administración privada y por parte de pueblos originarios y comunidades locales.

Existen varias clasificaciones de áreas protegidas y es necesario armonizarlas e incluirlas en la categorización propuesta para poder cumplir con el objetivo de mejorar la gestión de conservación. A modo de ejemplo se puede citar:

- Reservas florísticas manejadas, refugios de fauna (Categorías IV CUBA).
- Reservas Protectoras de Manantiales, Zona de Veda Definitiva (GUATEMALA).
- Zona Protectora de Agua (HONDURAS).
- Reserva Hidrológica/Hídrica, Reserva de Protección Hidrológica (PANAMA).
- Unidades de Protección Integral (Categorías III), Unidades de Uso Sostenible (Categorías IV a VI – BRASIL) Parque Nacional Categoría II, Reserva Nacional (Categorías IV), Zona Reservada (Categorías de Transición –PERU).
- Reservas Naturales (Categorías IV), Parques Naturales (Categorías II), Reservas Forestales consideradas como áreas protegidas.

Además de lo expuesto, la conservación de las áreas protegidas presenta innumerables desafíos, tales como amenazas externas asociadas al cambio climático, el turismo irresponsable, el desarrollo de infraestructura y las demandas crecientes de uso y explotación de recursos naturales en forma no sustentable, entre otras.



La UICN define a las áreas protegidas gestionadas por los pueblos originarios como: *“espacios geográficos claramente definidos, dentro de las tierras y aguas tradicionalmente ocupadas y usadas por un pueblo, nación o comunidad indígena dada, que son voluntariamente dedicadas y gestionadas, mediante medios legales u otros medios efectivos incluidas sus leyes e instituciones tradicionales, para lograr la conservación a largo plazo de la naturaleza con los servicios de los ecosistemas asociados, así como la protección de las comunidades que las habitan y su cultura, medios de vida y creaciones culturales”.*

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) es un instrumento jurídico internacional que trata específicamente los derechos de los pueblos originarios, y en particular lo referente al derecho y preservación de sus tierras, el uso de los recursos vinculados a ellas y su cultura. Muchas áreas protegidas designadas formalmente constituyen al mismo tiempo las tierras y aguas ancestrales de pueblos y comunidades originarias, generando esta superposición algún nivel de conflictividad tanto en la gestión como en la administración de las mismas.

Gran parte de los casos corresponden al reconocimiento de áreas de posesión y uso tradicional dentro de las áreas protegidas, en su mayoría clasificadas en las categorías II (Parques Nacionales) y VI (Áreas Protegidas con Recursos Manejados). Nuestros países han creado nuevas áreas protegidas por petición e iniciativa de los propietarios indígenas, o por medio de disposiciones conjuntas con los gobiernos. En estos casos, los derechos de los pueblos originarios sobre las tierras y los recursos, así como el gobierno indígena del territorio, han sido factores clave.

Muchos pueblos originarios ven las áreas protegidas como una herramienta muy útil, ya que ellas pueden reforzar la protección de sus territorios y recursos contra amenazas externas, ofrecer nuevas oportunidades para un uso sustentable, reforzar la protección de lugares críticos a través de formas basadas en su cultura y consolidar sus instituciones para la gestión de la tierra. En estas condiciones, las áreas protegidas por pueblos originarios suponen un fenómeno creciente e importante y que es probable que aumente por todo el mundo.

Este proyecto será un instrumento que aporte al fortalecimiento de los Sistemas Nacionales de Áreas Protegidas y a la conservación en general. Los Sistemas Nacionales de Áreas Protegidas de los países miembros del Parlamento Latinoamericano han trabajado para lograr el fin último de la conservación, que no es otro que la preservación de la vida, de la riqueza natural y cultural, la protección



de la fauna y la flora, la preservación del agua y de los recursos genéticos y por supuesto, el favorecimiento del desarrollo humano. Las áreas protegidas son una responsabilidad no solo de gobiernos, sino de la sociedad en su conjunto. Una sociedad asume sus obligaciones entendiendo que estos espacios son clave para proteger la naturaleza y los servicios ambientales necesarios para mantener la vida en el planeta.

La categorización propuesta por este proyecto persigue integrar criterios en la región, de modo que coadyuven a una gestión más eficiente de las Áreas Protegidas y a fortalecer así la estrategia regional de conservación.

Por los motivos expuestos pongo a consideración de mis pares este Proyecto
de Categorización de Áreas Protegidas.



PROYECTO DE LEY MARCO DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO DE CATEGORIZACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1º.- La presente Ley Marco tiene por objeto establecer una categorización de las áreas protegidas con el fin de establecer objetivos de conservación y los lineamientos tendientes a que los Estados regulen las actividades que en cada una de ellas puedan realizarse.

Artículo 2º.- Son objetivos de la presente Ley Marco:

- a) Garantizar un equilibrio entre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la conservación de los paisajes terrestres, fluviales, lacustres, marinos, la diversidad biológica y la diversidad cultural.
- b) Proveer herramientas e incentivos para la planificación de sistemas de áreas protegidas y la elaboración de planes de conservación, cuyos objetivos se adapten a las jurisdicciones de cada Estado.
- c) Incentivar el reconocimiento por parte de los Estados de diferentes tipos de actores responsables de la gestión y de la toma de decisiones que impacten en las áreas protegidas.
- d) Proveer un estándar a través de la categorización de las áreas protegidas que contribuya a la armonización de la clasificación para el establecimiento de políticas de conservación coordinadas entre los diversos Estados.
- e) Conservar la composición, estructura, función y potencial evolución de la diversidad biológica, incentivando la elaboración de estrategias de conservación que incluyan, entre otras, el establecimiento de zonas de amortiguación y corredores biológicos.
- f) Preservar los paisajes naturales de relevancia nacional e internacional para propósitos culturales, educativos, científicos y espirituales, entre otros.
- g) Facilitar la promoción de actividades educativas que incluyan el abordaje de los distintos tipos de categorías de manejo de las áreas protegidas.

Artículo 3º.- A los efectos de la presente Ley Marco se entenderá por:



- a) Área protegida: espacio geográfico definido y reconocido por el Estado, ya sea que dicho espacio se encuentre gestionado por el mismo Estado, por individuos u organizaciones de carácter no gubernamental, por pueblos originarios o comunidades locales, con el objetivo de lograr la conservación del área a largo plazo, incluyendo sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados.
- b) Diversidad biológica: variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos, así como también los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.
- c) Diversidad cultural: multiplicidad de formas en que se expresan las culturas dentro y entre los distintos grupos y sociedades.
- d) Ecosistema: complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.
- e) Hábitat: lugar en el que se hayan individuos de una especie determinada y que ofrece las condiciones necesarias para su supervivencia.
- f) Impacto ambiental: modificación neta, positiva o negativa, de la calidad del ambiente natural físico, biológico y sociocultural debido a una determinada acción o actividad.

Artículo 4º.- Los Estados garantizarán la prevención, mitigación o eliminación de los impactos ambientales negativos generados por cualquier actividad o explotación dentro de un área protegida que sea contraria a sus objetivos de conservación, considerando su categoría conforme lo establecido en las distintas Secciones del Capítulo II de la presente Ley Marco y de acuerdo a la normativa ambiental vigente de cada Estado.

Artículo 5º.- Los Estados deberán determinar el objetivo primario de conservación del área protegida previo a la categorización de la misma.

En caso de existir actores con derechos preexistentes respecto del área en cuestión, tales como pueblos originarios, comunidades locales u organizaciones no gubernamentales (ONGs.), entre otros, el Estado arbitrará, en lo posible, los medios tendientes a facilitar su participación en la determinación del objetivo primario de conservación.

Artículo 6º.- La categorización de un área protegida no será utilizada por parte de los Estados como excusa para desalojar a los habitantes de la misma.



Capítulo II Categorías de áreas protegidas

Sección I Categoría I: Reserva Natural Estricta

Artículo 7º.- Podrá ser declarada Reserva Natural Estricta cualquier área cuyo objetivo primario consista en conservar a escala local o nacional ecosistemas o rasgos de geodiversidad extraordinarios de gran valor biológico, que presenten riesgo de degradación o destrucción en caso de encontrarse sometidos a cualquier impacto humano significativo.

Artículo 8º.- Serán objetivos de conservación secundarios de una Reserva Natural Estricta, sin perjuicio de otros que pueda establecer la autoridad de aplicación sin contradecir el objetivo primario establecido en el artículo 7º:

- a) Impedir al mayor nivel posible la perturbación de los ecosistemas o rasgos de geodiversidad generada por actividades antrópicas.
- b) Servir como áreas de referencia para la investigación científica y el monitoreo ambiental, pudiendo incluirse zonas en donde la restricción del acceso al área sea total.

Artículo 9º.- Queda prohibida dentro de las Áreas Naturales Estrictas la realización de cualquier actividad que pueda modificar sus características naturales, que amenacen disminuir su diversidad biológica o que de cualquier manera afecte a sus elementos de fauna, flora o gea, con excepción de aquellas que sean necesarias para el manejo y control de las mismas.

Artículo 10.- Sin perjuicio de la prohibición general dispuesta por el artículo 9º y de lo que determine la autoridad de aplicación, quedan prohibidas dentro de las Áreas Naturales Estrictas las siguientes actividades:

- a) El uso extractivo de recursos naturales a través de la explotación agropecuaria, hídrica, forestal, minera, así como la caza y pesca, o cualquier otro aprovechamiento de dichos recursos a nivel comercial e industrial.
- b) La introducción, trasplante y propagación de especies de flora y fauna exóticas.
- c) El acceso del público en general, con la excepción del ingreso de grupos limitados de personas con propósito científico o educativo, previa autorización de la autoridad de aplicación.



- d) El tránsito de todo tipo de vehículos, con excepción del necesario para fines científicos, de control o manejo.
- e) La construcción de edificios o instalaciones, caminos u otras obras físicas de desarrollo, con excepción de aquellas mínimas necesarias para la administración, control, manejo y la observación científica.

Sección II Categoría II: Parque Nacional

Artículo 11.- Podrá ser declarado Parque Nacional cualquier área cuyo objetivo principal sea la protección de la diversidad biológica junto con la estructura ecológica subyacente y los procesos ambientales sobre los que se apoya, promovándose respecto de la misma la educación ambiental, el uso recreativo y las buenas prácticas de conservación y manejo.

Artículo 12.- Serán objetivos de conservación secundarios de un Parque Nacional, sin perjuicio de otros que pueda establecer la autoridad de aplicación sin contradecir el objetivo primario establecido en el artículo 11:

- a) Garantizar el acceso al público con fines educativos, científicos, culturales, recreativos, turísticos, entre otros, en un nivel tal que no cause la degradación del entorno natural y sean ambiental y culturalmente compatibles.
- b) Contribuir a las economías locales a través del turismo.

Artículo 13.- Los Estados garantizarán la realización de actividades turísticas, sustentables y de bajo impacto, debiendo priorizarse la movilización a pie o la utilización de medios de transporte no contaminantes.

En caso de áreas de grandes extensiones, los Estados permitirán la utilización de vehículos convencionales de acuerdo a lo que establezca la autoridad de aplicación por ellos designada, debiendo asegurarse el mantenimiento de la integridad de la diversidad biológica y el entorno natural.

Artículo 14.- Podrá construirse dentro de las zonas de amortiguación de los Parques Nacionales la infraestructura destinada a la autoridad de aplicación, a la vigilancia o seguridad y a la atención de los visitantes.

Sección III Categoría III: Monumento Natural

Artículo 15.- Podrá ser declarado Monumento Natural cualquier área cuyo objetivo principal sea la protección de rasgos naturales específicos sobresalientes tales como formaciones terrestres, montañas y cavernas submarinas, cuevas, arboledas



antiguas, entre otros, de interés estético, valor histórico, cultural, científico o espiritual, así como también la diversidad biológica y los hábitats asociados a ellos.

Artículo 16.- Los Estados garantizarán la inviolabilidad de los Monumentos Naturales, no pudiendo realizarse en ellos actividad alguna, con excepción de las inspecciones oficiales e investigaciones científicas permitidas por la autoridad de aplicación, y la necesaria para su cuidado y la atención de los visitantes.

Sección IV

Categoría IV: Área de Manejo de Hábitats y Especies

Artículo 17.- Podrá ser declarada Área de Manejo de Hábitats y Especies cualquier área cuyo objetivo principal sea el mantenimiento, la conservación y la restauración de hábitats o especies animales y vegetales.

Artículo 18.- Serán objetivos de conservación secundarios de un Área de Manejo de Hábitats y Especies, sin perjuicio de otros que pueda establecer la autoridad de aplicación sin contradecir el objetivo primario establecido en el artículo 17:

- a) Proteger muestras de especies vegetales, animales o cualquier otra forma de diversidad biológica.
- b) Proteger fragmentos de hábitats como componentes de una estrategia de conservación de paisajes naturales.
- c) Desarrollar programas de educación respecto de los hábitats y especies involucradas en el área protegida en cuestión.
- d) Proporcionar un medio a través del cual los residentes urbanos puedan tener un contacto regular con la naturaleza.

Artículo 19.- Los Estados podrán promover intervenciones activas para abordar las necesidades de especies concretas o para el mantenimiento de sus hábitats, las que podrán incluirla creación de hábitats artificiales, alimentación suplementaria, sistemas de riego artificiales, así como cualquier otro sistema de manejo activo.

Sección V

Categoría V: Paisaje Terrestre y Marino Protegido

Artículo 20.- Podrá ser declarado Paisaje Terrestre y Marino Protegido cualquier área cuyo objetivo principal sea la protección y el mantenimiento de paisajes terrestres y marinos, así como la conservación de la naturaleza asociada a ellos y otros valores creados por las interacciones con los seres humanos, en la que salvaguardar la integridad de dichas interacciones sea vital para proteger y mantener el área.



Artículo 21.- Serán objetivos de conservación secundarios de un Paisaje Terrestre y Marino Protegido, sin perjuicio de otros que pueda establecer la autoridad de aplicación sin contradecir el objetivo primario establecido en el artículo 20:

- a) Proveer oportunidades para el entretenimiento, el bienestar y la actividad socio económica a través del fomento de actividades de recreación y turismo.
- b) Incentivar un marco para involucrar a la comunidad en la gestión de los paisajes terrestres y marinos protegidos.
- c) Ofrecer oportunidades para el estudio de las interacciones entre los seres humanos y la naturaleza.
- d) Fomentar la conservación de la agrobiodiversidad y la diversidad acuática.
- e) Actuar como modelos de sustentabilidad para aprender lecciones que puedan aplicarse de forma más amplia.

Sección VI Categoría VI: Área Protegida Manejada

Artículo 22.- Podrá ser declarada Área Protegida Manejada cualquier área cuyo objetivo principal sea el uso de los recursos naturales de forma sustentable como medio para lograr la conservación de las características ambientales y culturales del área en cuestión.

Artículo 23.- Serán objetivos de conservación secundarios de un Área Protegida Manejada, sin perjuicio de otros que pueda establecer la autoridad de aplicación sin contradecir el objetivo primario establecido en el artículo 22:

- a) Promover el uso sustentable de los recursos naturales existentes en el área, considerando las dimensiones ecológicas, económicas y sociales de la misma.
- b) Generar beneficios sociales y económicos a las comunidades locales derivados de la gestión sustentable de los recursos naturales existentes y de otras actividades conexas.
- c) Garantizar la existencia de métodos tradicionales de aprovechamiento de recursos naturales, incentivando actividades educativas en torno a los mismos.

Artículo 24.- Cada Estado garantizará que un porcentaje de las Áreas Protegidas Manejadas sean mantenidas en condiciones naturales, sin poder realizarse en dichas zonas el aprovechamiento de los recursos naturales durante el período que establezca la autoridad de aplicación.



Capítulo III

Gestión de las áreas protegidas y autoridades de aplicación

Artículo 25.- Serán reconocidos los siguientes tipos de gestión de las áreas protegidas, sin perjuicio de otras formas que se encuentren actualmente reconocidas o puedan reconocer en el futuro los Estados:

- a) Gestión pública: a cargo del Estado, quien tendrá la exclusiva autoridad y responsabilidad para fijar y llevar a cabo las decisiones en torno a los objetivos de conservación, así como el desarrollo e implementación de los programas de gestión ambiental.
- b) Gestión compartida: a través de mecanismos y procesos institucionales tendientes a lograr que la autoridad y la responsabilidad para fijar los objetivos de conservación y llevar a cabo el desarrollo e implementación de los planes de gestión ambiental sea distribuida entre el Estado en conjunto con actores no gubernamentales.
- c) Gestión privada: a cargo de individuos, cooperativas, asociaciones no gubernamentales o empresas, con o sin fines de lucro, quienes detentan además la propiedad de las áreas en cuestión.
- d) Gestión de pueblos originarios o comunidades locales, reconocidas de acuerdo al ordenamiento jurídico de cada Estado.

Artículo 26.- Los tipos de gestión de las áreas protegidas no deberán influir en su categorización, pudiendo coexistir cualquier categoría de área protegida con cualquier tipo de gestión de la misma.

Artículo 27.- Las áreas protegidas, cualquiera haya sido su categorización, deberán contar con un plan de gestión ambiental que establezca las estrategias de conservación a implementar.

Sin perjuicio del tipo de gestión de un área protegida, el objetivo primario de conservación de la misma, así como también los planes de gestión ambiental relacionados con ella, deberán ser aprobados por la autoridad de aplicación estatal competente.

Los Estados tendrán la exclusiva competencia respecto de las sanciones a aplicar a los infractores de las disposiciones de la presente y de las normas complementarias dictadas por los Estados y las autoridades de aplicación correspondientes.



Artículo 28.- Los Estados definirán la forma de financiamiento y garantizarán la sustentabilidad financiera de los sistemas nacionales de áreas protegidas.

Artículo 29.- Los Estados procurarán, a través de la definición de políticas públicas en el ámbito educativo, la formación y capacitación del personal que se desarrolle en las áreas protegidas, así como las distintas formas de valoración de su trabajo y su remuneración.

Capítulo IV Disposiciones finales

Artículo 30.- Un área protegida podrá contener más de una categoría, siempre que los límites geográficos entre una y otra se encuentren claramente delimitados.

Artículo 31.- En caso de la existencia de áreas protegidas que abarquen el territorio de dos o más Estados, las autoridades de aplicación correspondientes garantizarán la máxima cooperación posible, mediante los instrumentos legales correspondientes, para lograr los objetivos primarios de conservación del área en cuestión.

Artículo 32.- La categorización de un área protegida en los términos de la presente Ley Marco no le hará perder la categorización surgida de tratados internacionales suscriptos por el Estado en cuestión.

Artículo 33.- Los Estados establecerán el plazo de entrada en vigencia de la presente Ley Marco, el que no podrá ser superior a los 365 días contados a partir de la incorporación de la misma a sus ordenamientos jurídicos.

PROYECTO DE LEY MARCO DE PROTECCIÓN DE BOSQUES,

1) la elaborada por la delegación Paraguaya.



Parlamento Latinoamericano
Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo

Oranjestad - Aruba, 30 y 31 de octubre de 2015

**PROYECTO DE LEY MARCO DE PROTECCION DE
BOSQUES**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La aprobación de la Ley Marco de Protección de Bosques, es una necesidad impostergable ante la alarmante generada en la Región Latinoamericana, por las masivas, indiscriminadas e irracionales explotaciones de nuestros bosques que dañan irreversiblemente nuestro ecosistema. Con esta Ley Marco, en carácter urgente, se podrá subsanar los puntos neurálgicos de esta problemática a través de la sostenibilidad y el manejo de los Bosques, ocupándonos en la inclusión de su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural de la región. Esta propuesta, se encuentra abocada no solamente a preservar el ecosistema en todo su contexto, sino también generar políticas de salvaguarda en relación a todas y cada una de las especies que forman parte de nuestro hábitat natural muy característico en Latinoamérica, así como las que hoy se encuentran en peligro de extinción.

Para asegurar que este marco regulador de la región, sea aplicable a los estados partes, se ha delimitado como objetivo principal el manejo y desarrollo sostenible de las áreas boscosas, como un recurso estratégico para el pleno crecimiento de estos medios ecológicos, en todos sus ámbitos, satisfaciendo las necesidades de energía, turismo, vivienda,

Proyecto Ley Marco de Protección de Bosques

Senador de la Nación Arnaldo Euclides Giuzzio Benítez - República del Paraguay
Diputada de la Nación Esmerita Sánchez de Da Silva - República del Paraguay



Parlamento Latinoamericano Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo

Craquestad - Aruba 30 y 31 de octubre de 2015

alimentos y a la recuperación de la biodiversidad, el agua y el suelo, asegurando políticas públicas adecuadas y efectivas en todos los Estados Miembros del Parlamento Latinoamericano.

La presente ley expone en sus articulados políticas de innovación en relación a la participación preferencial de las comunidades étnicas o nativas de la región quienes serán protagonistas en la protección de su propio hábitat. Igualmente, en cuanto a la implementación de: “**Corredores y Trampolines Biológicos**” nacionales e internacionales los cuales funcionan con mucho suceso, como un plan piloto utilizado en las zonas aéreas protegidas y áreas de importancia forestal para la biodiversidad como los son los Corredores Biológicos en la Gran Hidroeléctrica Binacional de los Estados de Paraguay y Brasil.

En ese sentido, la conectividad de masas boscosas, tiene como finalidad aumentar el área donde se puedan distribuir las especies, y lograr durante el proceso reproductivo una mejora en la calidad genética, tanto de plantas como de animales. Este proceso puede realizarse mediante la creación de **corredores biológicos**, es decir haciendo una fila de árboles que conecten un “área núcleo” con otra, o mediante lo que se llama **trampolines ecológicos**, que son pequeñas reforestaciones, que no están precisamente conectadas, pero que se separan entre ellas a una distancia no mayor a 2.5 kilómetros.

Proyecto Ley Marco de Protección de Bosques

Senador de la Nación Arnaldo Euclides Giuzzio Benítez - República del Paraguay
Diputada de la Nación Esmerita Sánchez de Da Silva - República del Paraguay



Parlamento Latinoamericano Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo

Granja - Asunción, 30 y 31 de octubre de 2015

Asimismo, el acuerdo podría prever que cada país establezca el porcentaje de bosques que debe permanecer en el tiempo conservado, siempre. En el caso de Paraguay por ejemplo es el 25%, establecido en nuestra ley forestal, ley que no ha sido cumplida en su totalidad.

Igualmente, el propio acuerdo marco, puede establecer la necesidad de realizar un plan de acción cada 10 años, donde se establezcan metas a cumplir para alcanzar los objetivos y los indicadores a ser utilizados para medir el cumplimiento o no de los objetivos.

No se puede dejar de mencionar, que otro aspecto inclusivo de este proyecto es el de incentivar o retribuir al propietario de los bosques por los servicios ambientales generados al conservarlos. Además, se estaría creando una política de Canje de Deuda por Naturaleza a cambio del compromiso de parte de los gobiernos de movilizar y destinar recursos nacionales y regionales para invertir en el medio ambiente, actividades de protección de la naturaleza, la protección de los recursos forestales así como los fondos fiduciarios para actividades de la conservación de bosques.

Finalmente, a través de esta ponencia se estarán unificando los criterios y las políticas de definición de las terminologías que sustentan este recurso natural, lo cual es de sumo interés en la región, en cuanto a que ello se podrán generar programas viables que reorienten y revitalicen la vida como primordial bien del Ser Humano.

Proyecto Ley Marco de Protección de Bosques

Senador de la Nación Arnaldo Euclides Giuzzio Benítez - República del Paraguay
Diputada de la Nación Esmerita Sánchez de Da Silva - República del Paraguay



Parlamento Latinoamericano
Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo

Oranjestad - Aruba, 30 y 31 de octubre de 2015

**PROYECTO DE LEY MARCO DE PROTECCION DE
BOSQUES**

PRINCIPIOS RECTORES.-

Artículo 1º. El presente régimen legal marco se sustenta en la sostenibilidad y manejo de los Bosques, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando su desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural.

Los principios rectores en los que se sustenta esta ley marco son:

1. La regularización, el respeto y la seguridad jurídica de la inversión de la propiedad forestal.
2. El manejo sostenible de éste recurso forestal, con el objetivo de generar su sostenibilidad, racionalidad, integralidad y funcionalidad;
3. La investigación científica aplicada a éste recurso forestal;
4. El manejo sostenible de los bosques, propiciando la generación de mayores beneficios económicos, sociales y ambientales bajo principios de equidad;

Proyecto Ley Marco de Protección de Bosques

Senador de la Nación Arnaldo Euclides Giuzzio Benítez - República del Paraguay
Diputada de la Nación Esmerita Sánchez de Da Silva - República del Paraguay



Parlamento Latinoamericano Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo

Oranjestad - Aruba, 30 y 31 de octubre de 2015

5. La promoción y el mantenimiento de los servicios ambientales que se deriven del manejo sostenible de éste recurso;
6. Establecimiento de bosques a partir de métodos de regeneración natural, forestación y reforestación.
7. Conservación y mantenimiento de paisajes boscosos, de manera a garantizar el intercambio reproductivo entre organismos vivos y la viabilidad de las especies allí presentes.

OBJETO

Artículo 2º. El presente régimen legal marco tiene por objeto la protección y desarrollo sostenible de los bosques y la biodiversidad asociada, como un recurso estratégico para el desarrollo equitativo a nivel económico, social y ambiental, que garantice el mantenimiento de paisajes boscosos ecológicamente viables que permitan satisfacer las necesidades humanas en todos sus aspectos, asegurando políticas públicas efectivas en todos los Estados Miembros del Parlamento Latinoamericano.

FINALIDAD

Artículo 3º. El presente régimen legal marco tiene como finalidad:

1. Garantizar la sostenibilidad de la inversión silvo- agro- pecuaria.
2. Incrementar la producción sostenible de bienes y servicios del bosque; propiciar la participación de las comunidades rurales e indígenas en las actividades para la gestión y el manejo de aquellos y mejorar la producción forestal teniendo en cuenta las

Proyecto Ley Marco de Protección de Bosques

Senador de la Nación Arnaldo Euclides Giuzzio Benítez - República del Paraguay
Diputada de la Nación Esmerita Sánchez de Da Silva - República del Paraguay



Parlamento Latinoamericano Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo

Oranjestad - Aruba - 29 y 31 de octubre de 2015

- características ecológicas de los bosques y sus productos, bienes y servicios.
3. Mejorar la participación de la actividad forestal en el desarrollo económico, social y ambiental del país, a través de la generación de empleo, el incremento de la producción y la reducción de la vulnerabilidad ecológica.
 4. Garantizar la coordinación intersectorial, para aplicar con agilidad y eficacia las premisas y estrategias de desarrollo sostenible de acuerdo con los convenios internacionales suscritos.
 5. Promover de manera integral la correcta administración y manejo de los bosques, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento.
 6. Velar por la conservación, protección y administración de los bosques naturales y por la producción, el aprovechamiento, la industrialización y el fomento de los recursos forestales del país destinados a ese fin, de acuerdo con el principio de uso adecuado y sostenible de los recursos naturales renovables. Además, velará por la generación de empleo y el incremento del nivel de vida de la población rural, mediante su efectiva incorporación a las actividades silviculturales.

CARACTERÍSTICAS DE LAS ÁREAS BOSCOSAS.-

Artículo 4º: Para los efectos de esta Ley se consideran características de las Áreas boscosas, las siguientes:

Proyecto Ley Marco de Protección de Bosques

Senador de la Nación Arnaldo Euclides Giuzzio Benítez - República del Paraguay
Diputada de la Nación Esmerita Sánchez de Da Silva - República del Paraguay



Parlamento Latinoamericano
Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo

Oranjestad, Aruba, del 20 y 31 de octubre de 2015

- 1) Los terrenos poblados de especies arbóreas y/o arbustivas forestales de cualquier tamaño, origen natural o proveniente de siembra o plantación.

- 2) Los terrenos rurales de vocación natural forestal cubiertos o no de vegetación, que por las condiciones de estructura, fertilidad, clima y pendiente, sean susceptibles de degradación y por consiguiente, no aptos para usos agrícolas y ganaderos, debiendo ser objeto de forestación, reforestación o de otras acciones de índole forestal, considerándose los siguientes:
 - a) Todos los terrenos con o sin cobertura forestal con una pendiente igual o mayor al 30%;

 - b) Terrenos con o sin cobertura forestal con una pendiente menor de 30% cuyos suelos presentan una textura arenosa y una profundidad igual o menor de 20 centímetros;

 - c) Terrenos con pedregosidad igual o mayor de quince por ciento (15%) de volumen con presencia de afloramiento rocoso;

 - d) Terrenos inundables por mareas o con presencia de capas endurecidas en el subsuelo o con impermeabilidad de la roca madre;

Proyecto Ley Marco de Protección de Bosques

Senador de la Nación Arnaldo Euclides Giuzzio Benítez - República del Paraguay
Diputada de la Nación Esmerita Sánchez de Da Silva - República del Paraguay



Parlamento Latinoamericano
Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo

Oranjestad - Aruba, 30 y 31 de octubre de 2015

e) Terrenos planos cuya capa superficial de suelo con textura arenosa hasta una profundidad de treinta centímetros (30).

f) Terrenos asociados a cuerpos de agua salobre, dulce o marina, poblados de manglares o de otras especies de similares características que crecen en humedales.

Las disposiciones del presente Artículo serán adecuadas en cada País integrante del Parlamento Latinoamericano conforme a las legislaciones que adopten un sistema de clasificación de suelos a nivel nacional, el cual debe basarse en estudios técnicos-científicos sobre la materia.

Artículo 5°.- Definiciones. A los efectos de la presente Ley se considera:

a) **Aprovechamiento maderable:** Acción de corta eliminación de árboles maderables en pie o utilización de árboles caídos, realizada en terrenos privados, no incluida en el artículo 5 de esta ley, que genere o pueda generar algún provecho, beneficio, ventaja, utilidad o ganancia para la persona que la realiza o para quien esta representa.

b) **Terrenos de aptitud forestal:** Los contemplados en las clases que establezca la metodología oficial para determinar la capacidad de uso de las tierras.

c) **Ecosistema:** Espacio natural compuesto por organismos vivos que se interrelacionan y el medio físico que lo rodea.

Proyecto Ley Marco de Protección de Bosques

Senador de la Nación Arnaldo Euclides Guizzio Benítez - República del Paraguay
Diputada de la Nación Esmerita Sánchez de Da Silva - República del Paraguay



Parlamento Latinoamericano
Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo

Oranjestad - Aruba, 30 y 31 de octubre de 2015

d) **Bosque:** Tierra con una cubierta de copas (o densidad de masa equivalente) en más del 10 por ciento de la superficie y una extensión superior a 0,5 ha. Los árboles deben poder alcanzar una altura mínima de 5 m en el momento de su madurez in situ. Comprende formaciones forestales densas, donde los árboles de diversos pisos y el sotobosque cubren gran parte del terreno. También se incluyen en ella las zonas que normalmente forman parte del bosque, pero que están temporalmente desarboladas, a consecuencia de intervención humana o por causas naturales, pero que previsiblemente volverán a convertirse en bosque. Comprende, asimismo, las plantaciones de árboles de caucho, rodales de alcornoque y bambusales. También incluye la categoría de bosque las tierras con una cubierta de copas (o la densidad de masa equivalente) en la que más del 10 por ciento de los árboles no pueden alcanzar una altura de 5 m en el momento de su madurez in situ y con una cubierta arbustiva.

e) **Plan de manejo forestal:** Conjunto de normas técnicas que regularán las acciones por ejecutar en un bosque o plantación forestal, en un predio o parte de este con el fin de aprovechar, conservar y desarrollar la vegetación arbórea que exista o se pretenda establecer, de acuerdo con el principio del uso racional de los recursos naturales renovables que garantizan la sostenibilidad del recurso.

Proyecto Ley Marco de Protección de Bosques

Senador de la Nación Arnaldo Euclides Giuzzio Benítez - República del Paraguay
Diputada de la Nación Esmerita Sánchez de Da Silva - República del Paraguay

de los recursos forestales.

h) **Sistema agroforestal:** Forma de usar la tierra que implica la



Parlamento Latinoamericano
Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo

San José - Costa Rica, 30 y 31 de octubre de 2015

emisiones de gases de efecto invernadero (fijación, reducción, secuestro, almacenamiento y absorción), protección del agua para uso urbano, rural o hidroeléctrico, protección de la biodiversidad para conservarla y uso sostenible, científico y farmacéutico, investigación y mejoramiento genético, protección de ecosistemas, formas de vida y belleza escénica natural para fines turísticos y científicos.

De los Bosques Nativos

Artículo 6º.- Por la presente ley, considérese bosques nativos a los ecosistemas forestales naturales compuestos predominantemente por especies arbóreas nativas maduras, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea - suelo, subsuelo, atmósfera, clima, recursos hídricos, conformando una trama interdependiente con características propias y múltiples funciones, que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brinda diversos servicios ambientales a la sociedad, además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilización económica. La legislación local establecerá la superficie mínima exceptuada para la aplicación de la presente ley y que sean propiedad de pequeños productores y comunidades indígenas.

Proyecto Ley Marco de Protección de Bosques

Senador de la Nación Arnaldo Euclides Giuzzio Benítez - República del Paraguay
Diputada de la Nación Esmerita Sánchez de Da Silva - República del Paraguay



Parlamento Latinoamericano
Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo

Oranjestad - Aruba, 30 y 31 de octubre de 2015

Artículo 7º.- Las autoridades locales impulsaran la creación de programas nacionales de protección de Bosques Nativos, el que será ejecutado por la Autoridad de Aplicación de la presente ley, y tendrá los siguientes objetivos:

- a) Promover, en el marco del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos, el manejo sostenible de dichos bosques , mediante el establecimiento de criterios e indicadores de manejo sostenible ajustados a cada ambiente y jurisdicción;
- b) Impulsar las medidas necesarias para garantizar que el aprovechamiento de los bosques nativos sea sostenible, considerando a las comunidades indígenas originarias que los habitan o dependen de ellos, evitando los efectos ambientales negativos;
- c) Fomentar la creación y mantenimiento de reservas forestales suficientes y funcionales, a fin de evitar efectos ecológicos adversos y pérdida de servicios ambientales estratégicos y podrán incluir áreas vecinas a los bosques nativos necesarias para su preservación;
- d) Promover planes de reforestación y restauración ecológica de bosques nativos degradados
- e) Mantener actualizada la información sobre la superficie cubierta por bosques nativos y su estado de conservación;
- f) Promover la aplicación de medidas de conservación, restauración, aprovechamiento y ordenamiento según proceda.

Proyecto Ley Marco de Protección de Bosques

Senador de la Nación Arnaldo Euclides Giuzzio Benítez - República del Paraguay
Diputada de la Nación Esmerita Sánchez de Da Silva - República del Paraguay



Parlamento Latinoamericano
Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo

Granja - Aruba, 30 y 31 de octubre de 2015

g) Generar, restaurar o mantener conectividad entre las masas forestales existentes, ya sea por medio de trampolines ecológicos y corredores biológicos, dicha conectividad será la base para el desarrollo sustentable.

Artículo 8º.- Todo desmonte o manejo sostenible de bosques nativos requerirá autorización por parte de la Autoridad de Aplicación. Se prohíbe la quema a cielo abierto de los residuos derivados de desmontes o aprovechamientos sostenibles de bosques nativos.-

Del aprovechamiento racional y sostenible de los Bosques

Artículo 9º: Esta ley marco propiciará el aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el fin de obtener el máximo de beneficios, asegurando al mismo tiempo la conservación, mejoramiento y acrecentamiento de dichos recursos, asegurando que una unidad forestal pueda producir en forma continua y optima productos del bosque, materiales e inmateriales para provecho de las generaciones actuales y futuras.

Artículo 10º: Las herramientas con que se cuenta para llevar a cabo un uso racional de una unidad forestal son:

Proyecto Ley Marco de Protección de Bosques

Senador de la Nación Arnaldo Euclides Giuzzio Benítez - República del Paraguay
Diputada de la Nación Esmerita Sánchez de Da Silva - República del Paraguay



Parlamento Latinoamericano
Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo

Oranjestad - Aruba, 30 y 31 de octubre de 2015

PLANIFICACION: Trazar un curso de acción para lograr un objetivo, es poder decir que hacer, como hacerlo, cuando y quien deberá hacerlo.

MANEJO: aplicación de métodos empresariales y principios técnicos forestales a la gestión de una propiedad forestal. Ambos conceptos confluyen para formar la base de trabajo tendiente y concerniente a mantener la estabilidad y sustentabilidad de un bosque, tal es el plan de manejo, que no es otra cosa que una programación de trabajo y prácticas que plantea un uso racional de los recursos en un área determinada con el fin de obtener beneficios económico, ambiental y social.

De la autoridad de aplicación

Artículo 11º.- Los estados parte, deberán crear un órgano de aplicación dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, la que será el órgano regulador, dictara sus reglamentaciones y demás normas relativas al sector forestal.-

Artículo 12º.- La Autoridad de Aplicación deberá promover el uso eficiente y rentable de los residuos provenientes de desmontes o de aprovechamientos sostenibles, a fin de cumplir debidamente con el objetivo de conservación de los bosques establecido en la presente Ley, también podrán autorizar prácticas ígneas de eliminación de residuos vegetales, sólo en aquellos casos en los que la acumulación de residuos provenientes de

Proyecto Ley Marco de Protección de Bosquès

Senador de la Nación Arnaldo Euclides Giuzzio Benítez - República del Paraguay
Diputada de la Nación Esmerita Sánchez de Da Silva - República del Paraguay



Parlamento Latinoamericano
Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo

Oranjestad - Aruba, 30 y 31 de octubre de 2015

desmontes o aprovechamientos sostenibles se transforme en una amenaza grave de incendio forestal.-

Artículo 13°.- La autoridad de aplicación apoyará a las cooperativas, comunas y demás organizaciones constituidas por agricultores directos y promoverá los programas de forestación, reforestación, aprovechamiento e industrialización de recursos forestales.-

De los incentivos forestales

Artículo 14° Esta ley marco incentiva a los Estados Miembros del Parlatino a fomentar la acción de forestación y reforestación en suelos de prioridad forestal, en base a un plan de manejo forestal.

Artículo 15°: La legislación local promoverá la creación de certificados para la Conservación del Bosques (CCB), con el propósito de retribuir, al propietario o poseedor, por los servicios ambientales generados al conservar su bosque. A ese efecto deberá crearse un fondo nacional para su financiamiento forestal. La confección, expedición y suscripción anual de estos certificados y sus beneficiarios serán determinadas por la autoridad competente de cada país.

Proyecto Ley Marco de Protección de Bosques

Senador de la Nación Arnaldo Euclides Giuzzio Benítez - República del Paraguay
Diputada de la Nación Esmerita Sánchez de Da Silva - República del Paraguay



Parlamento Latinoamericano
Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo

Oranjestad - Aruba, 30 y 31 de octubre de 2015

Artículo 16°.- Los certificados serán títulos valores nominativos que podrán negociarse o utilizarse para pagar impuestos, tasas nacionales o cualquier otro tributo. El valor de los certificados, las condiciones a que debe someterse el propietario beneficiado con ellos y la prioridad de las áreas por incentivar serán determinados por el órgano de aplicación.

Artículo 17° Canje de deuda por naturaleza. A fin de propiciar la conservación se incentivará la aplicación del mecanismo de canje de deuda a cambio del compromiso de parte de los gobiernos de movilizar y destinar recursos nacionales para invertir en el medio ambiente, actividades de protección de la naturaleza, la protección de los recursos forestales, así como los fondos fiduciarios para actividades de conservación de bosques.

De los Corredores y Trampolines Biológicos

Artículo 18°.- Para la presente ley se define como Corredor y Trampolín Biológico el territorio cuyo fin es proporcionar conectividad o no entre paisajes, ecosistemas y hábitat naturales o modificados para asegurar el mantenimiento de la biodiversidad. Está integrado por áreas naturales o modificados, y zonas núcleos y zonas de amortiguamiento, proporcionando espacios de concertación social para promover la inversión en la conservación y uso sostenible de la biodiversidad en los territorios.

Proyecto Ley Marco de Protección de Bosques

Senador de la Nación Arnaldo Euclides Giuzzio Benítez - República del Paraguay
Diputada de la Nación Esmerita Sánchez de Da Silva - República del Paraguay



Parlamento Latinoamericano
Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo

Oranjestad, Aruba, 30 y 31 de octubre de 2015

Artículo 19°.- Se define zonas núcleo, como las áreas naturales protegidas o grandes masas boscosas, cuyo propósito es que los ecosistemas continúen manteniendo la biodiversidad y la provisión de bienes y servicios eco sistémicos para la sociedad.

Artículo 20°.- El objetivo del Corredor y Trampolín Biológico es contribuir al desarrollo sostenible y mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores a través de la planificación, promoción de prácticas productivas sostenibles, restauración de ecosistemas naturales y conservación de la biodiversidad; logrando una conectividad entre áreas protegidas, a fin de garantizar el mantenimiento del flujo genético de la biodiversidad.

De los recursos genéticos forestales.

Artículo 21. Los Estados miembros impulsaran la creación de programas de evaluación, caracterización y seguimiento de los recursos genéticos forestales, que tendrán como sustento la posibilidad de la creación de bancos genéticos, dando información de referencia sobre la situación, las tendencias y las características de los recursos genéticos forestales a fin de poder definir y examinar periódicamente las prioridades relativas a la utilización sostenible y la conservación, así como establecer programas de mejora y domesticación de los árboles.

Proyecto Ley Marco de Protección de Bosques

Senador de la Nación Arnaldo Euclides Giuzzio Benítez - República del Paraguay
Diputada de la Nación Esmerita Sánchez de Da Silva - República del Paraguay



Parlamento Latinoamericano
Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo

Granja - Asma, 30 y 31 de octubre de 2015

Artículo 22. El objetivo de este programa es la de potenciar las redes de bancos de genes forestales, las unidades de información, las bases de datos, mejorar la gestión y el intercambio de información a nivel nacional e internacional

Artículo 23°. La finalidad del programa es la de promover la caracterización y el inventario de especies. Fomentar la elaboración de mapas de la distribución de poblaciones de especies prioritarias o importantes. Reforzar las capacidades de los herbarios y estudios botánicos nacionales para favorecer el aumento de los conocimientos sobre las especies forestales. Elaborar normas técnicas, protocolos y sistemas de documentación para evaluar y supervisar la situación de la ordenación de los recursos genéticos forestales. Promover y apoyar la elaboración de listas de control de especies nacionales y regionales, así como mecanismos para la actualización periódica de las mismas.-

Artículo 24°. De Forma

Proyecto Ley Marco de Protección de Bosques

Senador de la Nación Arnaldo Euclides Giuzzio Benítez - República del Paraguay
Diputada de la Nación Esmerita Sánchez de Da Silva - República del Paraguay

PROYECTO DE LEY MARCO DE PROTECCIÓN DE BOSQUES,

2) la versión revisada por la Presidencia de la
Comisión.



Parlamento Latinoamericano
Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo

Oranjestad - Aruba, 30 y 31 de octubre de 2015

**PROYECTO DE LEY MARCO DE PROTECCION DE
BOSQUES**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La aprobación de la Ley Marco de Protección de Bosques, es una necesidad impostergable ante la alarmante situación generada en la Región Latinoamericana, por las masivas, indiscriminadas e irracionales explotaciones de nuestros bosques que dañan irreversiblemente nuestros ecosistemas, y ponen en riesgo la conservación de la megadiversidad biológica que nos caracteriza. Con esta Ley Marco, en carácter urgente, se podrá subsanar los puntos neurálgicos de esta problemática a través de la sostenibilidad y el manejo de los Bosques, ocupándonos en la inclusión de su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural de la región. Esta propuesta, se encuentra abocada no solamente a preservar el ecosistema en todo su contexto, sino también generar políticas de salvaguarda en relación a todas y cada una de las especies que forman parte de nuestro hábitat natural muy característico en Latinoamérica, así como las que hoy se encuentran en peligro de extinción.

Para asegurar que este marco regulador de la región, sea aplicable a los estados partes, se ha delimitado como objetivo principal el manejo y

Proyecto Ley Marco de Protección de Bosques

Senador de la Nación Arnaldo Euclides Giuzzio Benítez - República del Paraguay
Diputada de la Nación Carla Guadalupe Reyes Montiel - República de México



Parlamento Latinoamericano Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo

Oranjestad - Aruba - 30 y 31 de octubre de 2015

desarrollo sostenible de las áreas boscosas, como un recurso estratégico para el pleno crecimiento de estos medios ecológicos, en todos sus ámbitos, satisfaciendo las necesidades conservación de la biodiversidad, las aguas y los suelos, así como de los recursos y servicios ambientales asociados como la energía, el turismo y la alimentación, asegurando políticas públicas adecuadas y efectivas en todos los Estados Miembros del Parlamento Latinoamericano.

La presente ley expone en sus articulados políticas de innovación en relación a la participación preferencial de las comunidades originarias y tradicionales de la región quienes serán protagonistas en la protección de su propio habitat. En ese sentido, y con la finalidad de contrarrestar los procesos de pérdida, fragmentación y alteración de hábitat, principales responsables de la pérdida de diversidad biológica y de extinciones locales, se plantea la implementación de: *“Corredores y Trampolines Biológicos”* nacionales e internacionales los cuales funcionan con mucho éxito, como un plan piloto utilizado en las zonas aéreas protegidas y áreas de importancia forestal para la biodiversidad como los son los Corredores Biológicos en la Gran Hidroeléctrica Binacional de los Estados de Paraguay y Brasil, y los que han sido propuestos para Centroamérica, el Caribe y la región Amazónica.

La conectividad de masas boscosas, tiene como finalidad aumentar el área donde se puedan distribuir las especies, y lograr durante el proceso reproductivo una mejora en la calidad genética, tanto de plantas como de

Proyecto Ley Marco de Protección de Bosques

Senador de la Nación Arnaldo Euclides Giuzzio Benítez - República del Paraguay
Diputada de la Nación Carla Guadalupe Reyes Montiel - República de México



Parlamento Latinoamericano
Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo

Oranjestad - Aruba, 30 y 31 de octubre de 2015

animales. Este proceso puede realizarse mediante la implantación de **corredores biológicos**, es decir creando áreas boscosas que conecten un “área núcleo” con otra, o mediante lo que se llama **trampolines ecológicos**, que son pequeñas reforestaciones, que no están precisamente conectadas, pero que se separan entre ellas a una distancia no mayor a 2.5 kilómetros.

Asimismo, el acuerdo podría prever que cada país establezca el porcentaje de bosques que debe permanecer en el tiempo conservado, siempre. En el caso de Paraguay por ejemplo es el 25%, establecido en nuestra ley forestal, ley que no ha sido cumplida en su totalidad.

Igualmente, el propio acuerdo marco, puede establecer la necesidad de realizar un plan de acción cada 10 años, donde se establezcan metas a cumplir para alcanzar los objetivos y los indicadores a ser utilizados para medir el cumplimiento o no de los objetivos.

[REDACTED]

Proyecto Ley Marco de Protección de Bosques

Senador de la Nación Arnaldo Euclides Giuzzio Benítez - República del Paraguay
Diputada de la Nación Carla Guadalupe Reyes Montiel - República de México



Parlamento Latinoamericano
Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo

Oranjestad - Aruba, 30 y 31 de octubre de 2015

Finalmente, a través de esta Ley Marco se estarán unificando los criterios y las políticas de definición de las terminologías que sustentan este recurso natural, lo cual es de sumo interés en la región, en cuanto a que ello se podrán generar programas viables que reorienten y revitalicen la vida como primordial bien del Ser Humano.

**PROYECTO DE LEY MARCO DE PROTECCION DE
BOSQUES**

Principios rectores.-

Artículo 1º. El presente régimen legal marco se sustenta en la conservación, sustentabilidad y manejo de los Bosques, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento ecológicamente sustentable, propiciando su desarrollo sustentable, de acuerdo con el interés social, ambiental, cultural y económico de la nación.

Los principios rectores en los que se sustenta esta ley marco son:

1. Conservación y mantenimiento de ecosistemas boscosos, de manera a garantizar el intercambio genético entre organismos vivos y la viabilidad de las especies allí presentes.

Proyecto Ley Marco de Protección de Bosques

Senador de la Nación Arnaldo Euclides Giuzzio Benítez - República del Paraguay
Diputada de la Nación Carla Guadalupe Reyes Montiel - República de México



Parlamento Latinoamericano
Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo

Oranjestad - Aruba, 28 y 31 de octubre de 2015

2. El manejo sostenible de los bosques de pie, propiciando la generación de mayores beneficios, sociales, ambientales y económico, bajo principios de equidad;
3. La investigación científica aplicada al manejo de ecosistemas boscosos;
4. La promoción y el mantenimiento de los servicios ambientales que se deriven del manejo sostenible del bosque;
5. Establecimiento de bosques a partir de métodos de regeneración natural, forestación y reforestación
6. La siembra de especies forestales con fines económicos.
7. El manejo sostenible de las especies y recursos forestales sembrados, con el objetivo de generar su sostenibilidad, racionalidad, integralidad y funcionalidad;

Objeto

Artículo 2º. El presente régimen legal marco tiene por objeto la protección de los bosques y la biodiversidad asociada y su uso ecológicamente sustentable, como un recurso estratégico para el desarrollo equitativo a nivel social, ambiental y económico, que garantice el mantenimiento de paisajes boscosos ecológicamente viables que permitan satisfacer las necesidades humanas en todos sus aspectos, asegurando políticas públicas efectivas en todos los Estados Miembros del Parlamento Latinoamericano.

Proyecto Ley Marco de Protección de Bosques

Senador de la Nación Arnaldo Euclides Giuzzio Benítez - República del Paraguay
Diputada de la Nación Carla Guadalupe Reyes Montiel - República de México



Parlamento Latinoamericano
Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo

Oranjestad - Aruba, 30 y 31 de octubre de 2015

Características de las Áreas Boscosas.-

Artículo 4º: Para los efectos de esta Ley se consideran características de las Áreas boscosas, las siguientes:

- a) Las áreas pobladas de especies arbóreas y/o arbustivas nativas o autóctonas de cualquier tamaño, que constituyan ecosistemas boscosos.
- b) Los bosques ribereños o de galería asociados a cuerpos de agua permanentes o intermitentes.
- c) Los parches de vegetación arbórea dentro de áreas de sabanas, laderas o cualquier otro ecosistema.
- d) Las áreas asociados a cuerpos de agua salobre, dulce o marina, poblados de manglares o de otras especies de similares características que crecen en humedales.

Artículo 5º.- Definiciones. A los efectos de la presente Ley se considera:

- a) **Ecosistema:** Espacio natural compuesto por organismos vivos que se interrelacionan y el medio físico que lo rodea.

Proyecto Ley Marco de Protección de Bosques

Senador de la Nación Arnaldo Euclides Giuzzio Benítez - República del Paraguay
Diputada de la Nación Carla Guadalupe Reyes Montiel - República de México



Parlamento Latinoamericano
Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo

Oranjestad - Aruba, 30 y 31 de octubre de 2015

- b) **Bosque:** Tierra con una cubierta de copas (o densidad de masa equivalente) en más del 10 por ciento de la superficie y una extensión superior a 0,5 ha. Los árboles deben poder alcanzar una altura mínima de 5 m en el momento de su madurez in situ. Comprende formaciones forestales densas, donde los árboles de diversos pisos y el sotobosque cubren gran parte del terreno.
- c) **Plan de manejo:** Conjunto de normas técnicas que regularán las acciones por ejecutar en un bosque, en un predio o parte de este con el fin de conservar y aprovechar sustentablemente la vegetación arbórea que exista o se pretenda establecer, de acuerdo con el principio de sostenibilidad ecológica de los recursos del bosque.
- d) **Sistema agroforestal:** Forma de usar la tierra que implica la combinación de especies forestales en tiempo y espacio con especies agronómicas, en procura de la sustentabilidad del sistema.
- e) **Área silvestre protegida:** Un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.
- f) **Servicios ambientales:** Los que brindan el bosque, que contribuyen al mantenimiento del equilibrio del entorno natural y que otorga al hombre todo lo necesario para la vida. Éstos son, entre otros: mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero

Proyecto Ley Marco de Protección de Bosques

Senador de la Nación Arnaldo Euclides Giuzzio Benítez - República del Paraguay
Diputada de la Nación Carla Guadalupe Reyes Montiel - República de México



Parlamento Latinoamericano
Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo

Granja - Amba, 30 y 31 de octubre de 2015

(fijación, reducción, secuestro, almacenamiento y absorción), protección del agua para uso urbano, rural o hidroeléctrico, protección de la biodiversidad para conservarla y uso sostenible, científico y farmacéutico, investigación y mejoramiento genético, protección de ecosistemas, formas de vida y belleza escénica natural para fines turísticos y científicos.

De los Bosques Nativos

Artículo 6°.- Por la presente ley, se consideran bosques nativos a los ecosistemas arbóreos naturales compuestos predominantemente por especies nativas maduras, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea - suelo, subsuelo, atmósfera, clima, recursos hídricos, conformando una trama interdependiente con características propias y múltiples funciones, que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brinda diversos servicios ambientales a la sociedad, además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilización económica.

Artículo 7°.- Las autoridades locales impulsaran la creación de programas nacionales de protección de Bosques Nativos, el que será ejecutado por la Autoridad de Aplicación de la presente ley, y tendrá los siguientes objetivos:

Proyecto Ley Marco de Protección de Bosques

Senador de la Nación Arnaldo Euclides Giuzzio Benítez - República del Paraguay
Diputada de la Nación Carla Guadalupe Reyes Montiel - República de México



Parlamento Latinoamericano
Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo

Cranestad - Amba, 30 y 31 de octubre de 2015

- a) Promover, en el marco del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos, el manejo sostenible de dichos bosques, mediante el establecimiento de criterios e indicadores de manejo sostenible ajustados a cada ambiente y jurisdicción;
- b) Impulsar las medidas necesarias para garantizar que el aprovechamiento de los bosques nativos sea sostenible y utilizando el bosque de pie, considerando a las comunidades indígenas originarias que los habitan o dependan de ellos, evitando los efectos ambientales negativos;
- c) Fomentar la creación y mantenimiento de áreas protegidas Boscosas, suficientes y funcionales, a fin de evitar efectos ecológicos adversos y pérdida de servicios ambientales estratégicos y podrán incluir áreas vecinas a los bosques nativos necesarias para su preservación;
- d) Promover planes de reforestación y restauración ecológica de bosques nativos degradados
- e) Mantener actualizada la información sobre la superficie cubierta por bosques nativos y su estado de conservación;
- f) Promover la aplicación de medidas de conservación, restauración, aprovechamiento y ordenamiento según proceda.
- g) Generar, restaurar o mantener conectividad entre las masas forestales existentes, ya sea por medio de trampolines ecológicos y

Proyecto Ley Marco de Protección de Bosques

Senador de la Nación Arnaldo Euclides Giuzzio Benítez - República del Paraguay
Diputada de la Nación Carla Guadalupe Reyes Montiel - República de México



Parlamento Latinoamericano
Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo

Oranjestad - Aruba - 30 y 31 de octubre de 2015

corredores biológicos, dicha conectividad será la base para el desarrollo sustentable.

Artículo 8º.- Todo desmonte o manejo sostenible de bosques nativos requerirá autorización por parte de la Autoridad de Aplicación. Se prohíbe la quema a cielo abierto de los residuos derivados de desmontes o aprovechamientos sostenibles de bosques nativos.-

Del Aprovechamiento Sustentable de los Bosques

Artículo 9º: Esta ley marco propiciará el aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el fin de obtener el máximo de beneficios, asegurando al mismo tiempo la conservación del bosque en pie, asegurando que el bosque pueda producir en forma continua y optima productos secundarios, materiales e inmateriales para provecho de las generaciones actuales y futuras.

Artículo 10º: Las herramientas con que se cuenta para llevar a cabo un uso racional de una unidad forestal son:

Planificación: Trazar un curso de acción para lograr un objetivo, es poder decir que hacer, como hacerlo, cuando y quien deberá hacerlo.

Manejo: aplicación de métodos científico y ecológicos, principios técnicos para la conservación y aprovechamiento sustentable de bosques, con el

Proyecto Ley Marco de Protección de Bosques

Senador de la Nación Arnaldo Euclides Giuzzio Benítez - República del Paraguay
Diputada de la Nación Carla Guadalupe Reyes Montiel - República de México



Parlamento Latinoamericano **Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo**

Oranjestad - Aruba, 30 y 31 de octubre de 2017

propósito de mantener la estabilidad y la dinámica de un bosque. A tal fin se elabora un Plan de Manejo, que no es otra cosa que una programación de trabajo y prácticas que plantea la conservación de los recursos en un área determinada con el fin de obtener beneficios ambientales, sociales y económicos.

De los Corredores y Trampolines Biológicos

Artículo 11°.-Para la presente ley se define como Corredor y Trampolín Biológico el territorio cuyo fin es proporcionar conectividad o no entre paisajes, ecosistemas y hábitat naturales o modificados para asegurar el mantenimiento de la biodiversidad. Está integrado por áreas naturales o modificados, y zonas núcleos y zonas de amortiguamiento, proporcionando espacios de concertación social para promover la conservación y uso sostenible de la biodiversidad en los territorios.

Artículo 12°.-Se define zonas núcleo, como las áreas naturales protegidas o grandes masas boscosas, cuyo propósito es que los ecosistemas continúen manteniendo la biodiversidad y la provisión de bienes y servicios eco sistémicos para la sociedad.

Artículo 13°.- El objetivo del Corredor y Trampolín Biológico es contribuir al desarrollo sostenible y mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores a través de la planificación, promoción de prácticas

Proyecto Ley Marco de Protección de Bosques

Senador de la Nación Arnaldo Euclides Giuzzio Benítez - República del Paraguay
Diputada de la Nación Carla Guadalupe Reyes Montiel - República de México



Parlamento Latinoamericano
Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo

Oranjestad - Aruba, 30 y 31 de octubre de 2015

productivas sostenibles, restauración de ecosistemas naturales y conservación de la biodiversidad; logrando una conectividad entre áreas protegidas, a fin de garantizar el mantenimiento del flujo genético de la biodiversidad.

Del Uso Forestal

Artículo 14. El uso de especies forestales con fines madereros y de aserradero, solo se permitirá, cuando dichas especies provengan de plantaciones forestales establecidas a tales fines.

De los Recursos Genéticos.

Artículo 15. Los Estados miembros impulsaran la creación de programas de evaluación, caracterización y seguimiento de los recursos genéticos del bosque, con énfasis en especies promisorias, de uso agrícola, medicinal y forestal, que tendrán como sustento la posibilidad de la creación de bancos genéticos, dando información de referencia sobre la situación, las tendencias y las características de los recursos genéticos forestales a fin de poder definir y examinar periódicamente las prioridades relativas a la utilización sostenible y la conservación, así como establecer programas de mejora y domesticación de los árboles.

Proyecto Ley Marco de Protección de Bosques

Senador de la Nación Arnaldo Euclides Giuzzio Benítez - República del Paraguay
Diputada de la Nación Carla Guadalupe Reyes Montiel - República de México



Parlamento Latinoamericano
Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo

Granja - Aruba, 30 y 31 de octubre de 2015

Artículo 16. El objetivo de este programa es la de potenciar las redes de bancos de genes, las unidades de información, las bases de datos, mejorar la gestión y el intercambio de información a nivel nacional e internacional

Artículo 17°. La finalidad del programa es la de promover la caracterización y el inventario de especies. Fomentar la elaboración de mapas de la distribución de poblaciones de especies prioritarias o importantes. Reforzar las capacidades de los herbarios y estudios botánicos nacionales para favorecer el aumento de los conocimientos sobre las especies del bosque. Elaborar normas técnicas, protocolos y sistemas de documentación para evaluar y supervisar la situación de la ordenación de los recursos genéticos del bosque. Promover y apoyar la elaboración de listas de control de especies nacionales y regionales, así como mecanismos para la actualización periódica de las mismas.-

Disposición Final

Artículo 18.

Los Estados miembros del Parlamento Latinoamericano promoverán ante sus Congresos, Parlamentos o Asambleas Nacionales, la adopción de la presente Ley Marco y su incorporación al ordenamiento jurídico nacional.-

Proyecto Ley Marco de Protección de Bosques

Senador de la Nación Arnaldo Euclides Giuzzio Benítez - República del Paraguay
Diputada de la Nación Carla Guadalupe Reyes Montiel - República de México



Parlamento Latinoamericano
Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo

Oranjestad - Aruba, 30 y 31 de octubre de 2015

OBSERVACIONES DE LA PRESIDENCIA DE COMISIÓN:

1. La propuesta original presentada por Paraguay tiene un énfasis excesivo en el aprovechamiento forestal de los bosques. Así mismo en aceptación de Canje de Deuda por naturaleza y otros aspectos relativos. Venezuela no comparte estos criterios. (No olvidemos que los países del sur tiene una gran tradición forestal en su concepto del bosque, cono que no compartimos la mayoría de los países de la región)
2. Hemos modificado la Exposición de Motivos eliminando las alusiones a la cuestión forestal y mejorando la aproximación del manejo sustentable.
3. Hemos mantenido y respetado los conceptos del articulado propuesto relativo a la conservación de bosques, con cambios sutiles pero importantes para darle prioridad a la conservación y manejo sustentable del bosque. Se incorpora la visión del uso del bosque en pié, y se agrega un artículo respecto al uso forestal. Se eliminaron los artículos (6 artículos) que se refieren al uso forestal (maderero) para que la propuesta sea realmente una Ley de Bosques y no una Ley de Aprovechamiento Forestal del Bosque. Se trata casi de una contrapropuesta adecuada al Título original.

Proyecto Ley Marco de Protección de Bosques

Senador de la Nación Arnaldo Euclides Giuzzio Benítez - República del Paraguay
Diputada de la Nación Carla Guadalupe Reyes Montiel - República de México

**PACTO AMERICANO QUE CREA LA
CORTE INTERAMERICANA EN DEFENSA DE LOS DERECHOS
DE LA MADRE TIERRA
EXPOSICION DE MOTIVOS**

Porque es necesario concientizar a la humanidad de que los daños causados a la Madre Tierra son problemas globales que requieren soluciones en el ámbito internacional y mundial; y que de no frenarse los daños que se le están ocasionando al medio ambiente, pueden ocasionar que termine la vida en el planeta; y de que hace falta un esfuerzo mayor de la Comunidad Mundial para alcanzar acuerdos más eficaces en materia de cooperación destinados a proteger y salvaguardar el equilibrio y la calidad de vida en nuestra Madre Tierra; y representa un reto y un compromiso para todos los países del mundo.

Reconociendo que a nivel global, son muchas las resistencias, los obstáculos que ha tenido la justicia internacional, derivado de intereses principalmente económicos de países mayormente industrializados, y que ha menoscabado los esfuerzos por alcanzar a impartir una justicia universal eficiente y eficaz; consideramos que es posible lograr a nivel regional, con el consenso mayoritario de los países americanos, que sea creada una Corte Interamericana de los Derechos de la Madre Tierra, que tenga competencia para conocer del Delito de Ecocidio y demás crímenes ambientales que se cometan en nuestro continente.

En todos los ámbitos se ha dado ese proceso de regionalización, así se observa en la mayoría de los regímenes internacionales que ahora existen. Como acontece con la Organización de las Naciones Unidas que representa un régimen de carácter Universal que aglomera al concierto de Naciones de la tierra; mientras que existen regímenes regionales como el interamericano (Organización de Estados Americanos), el europeo (Consejo de Europa) y el Africano (Unión Africana). Lo propio existe en la integración de Tribunales Internacionales como el Tribunal Internacional de Justicia que es de carácter global; mientras que existen Tribunales regionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos para las naciones Americanas, la Corte Europea de Derechos Humanos que ejerce jurisdicción en los Países de Europa, y la Corte Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos para los Países Africanos. Sin menoscabo de los múltiples Tribunales regionales que actualmente

existen como el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, el Tribunal Permanente de Revisión del Mercosur, la Corte de Justicia del Caribe y la Corte Centroamericana de Justicia, por mencionar algunos. Todos creados mediante convenciones o tratados bilaterales o multilaterales de carácter Internacional regional.

Mediante la creación de una Corte Americana especializada en Delitos Ambientales entre ellos, el Ecocidio; se propicia un mayor y más efectivo conocimiento de la comisión o tentativa de comisión de esos delitos que ocurren en nuestra región; procurando un más amplio, pronto y efectivo acceso a la investigación, procuración y aplicación de la justicia ambiental, y como medida de prevención en la comisión de esos delitos.

El proceso de regionalización lo podemos observar también en la misma Organización de las Naciones Unidas, que para poder cumplir con su ardua y amplísima función a nivel mundial, despliega su accionar a través de los múltiples Comités de trabajo que han sido creados para la atención de las diversas actividades de la propia Organización; trátase del Consejo de Derecho Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité contra las Desapariciones Forzadas, solo por mencionar algunos. Los propios regímenes ya mencionados, tienen sus respectivos comités de trabajo para la región, debidamente clasificados.

A través de la regionalización, se puede impartir de manera moderna y eficiente la Justicia Ambiental que demanda de manera urgente los Países Americanos, ante los graves atentados que está sufriendo nuestra Madre Tierra; acercando así la Justicia a los escenarios o territorios donde se cometan o fueran a cometerse los delitos que atentan contra el ambiente. Porque lo que afecta a una Nación en materia ambiental, les afecta a todas las Naciones; y los Países Americanos debe trabajar unidos en este escenario, para que en este bloque de naciones, le hagamos frente a un problema común que nos afecta a todos; y que a nivel regional podemos atender de manera inmediata.

Aun y cuando sabemos que los daños causados al medio ambiente, requieren de soluciones globales; es necesario dar los primeros pasos a fin de lograr que a través de un acuerdo regional, de un pacto

americano para la creación de una Corte Interamericana que se encargue a nivel regional de perseguir y sancionar a quienes cometan esos crímenes ambientales, y se pueda proteger a nuestro continente Americano que es el último bastión verde que le queda a este planeta; ante la erosión y deforestación que han sufrido hasta ahora la mayor parte de los continentes; además de que en esta región del mundo existe la mayor diversidad biológica que comprende el 70% de las especies, las cuales se ven amenazadas cada vez más por la destrucción, transformación o alteración de su hábitat.

La amplia diversidad en América necesita generar la construcción de intereses comunes, porque es un problema que nos afecta a todos por igual; por lo que fundamentados en el trabajo conjunto con los países de la región, podemos lograr un frente americano en materia de protección y preservación de los derechos de la Madre Tierra. Los costos de no hacerlo, pueden ser fatales para nuestra región en los próximos años.

Para hacer efectivo a ese proceso de Justicia Ambiental como medida de protección y preservación de esta región del mundo; es sumamente necesario un pacto americano o Tratado Regional Multilateral, y se logre consolidar la creación de una Corte Interamericana competente para conocer de los Delitos Ambientales.

De ahí que se proponga la firma de un Pacto americano para consolidar la creación de la Corte Interamericana en defensa de los Derechos de la Madre Tierra; y podamos así establecer este mecanismo de protección a nivel regional, en contra de los daños que se le han causado y se le siguen ocasionando a la Madre Tierra.